

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Y JURIDICAS

SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEORICAS Y TECNICAS RECIENTES

Título: Trata de Personas: Hacer visible, lo que es invisible.

Apellido y nombres de los alumnos:

Gugino, Luciana Rosa.

Fernández, Pamela Juliana.

Asignatura: Derecho Penal II

Profesor: Dr. Eduardo Luis Aguirre.

Año: 2013

| <u>ÍNDICE:</u> | <u>Página</u> |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <u>INTRODUCCIÓN</u> | 3 |
| | |
| <u>TÍTULO I: El delito de Trata de Persona</u> | |
| <u>Capítulo I:</u> Breve Reseña Histórica..... | 5 |
| <u>Capítulo II:</u> Concepto..... | 6 |
| I.II. 1 Diferenciación de otros delitos..... | 9 |
| | |
| <u>TÍTULO II: Marco Jurídico</u> | |
| <u>Capítulo I:</u> Legislación sobre Trata de Personas | |
| II.I.: Marco Legal en Argentina..... | 12 |
| II.I.2:Protocolo de Palermo..... | 17 |
| II.I.3: Comparación entre el Protocolo De Palermo y la ley 23.364..... | 19 |
| II.I.4: Código Penal Argentino..... | 23 |
| <u>Capítulo II:</u> Legislación Provincial de La Pampa..... | 27 |
| II.II.1: Legislación en Santa Rosa | 29 |
| <u>Capítulo III:</u> Derechos Humanos..... | 40 |

INTRODUCCION:

En esta tesis, destinada a la materia Derecho Penal II, trataremos el amplio tema del delito de trata de personas, abocándonos especialmente a la trata de mujeres. Se compone de tres Títulos.

En el Título I, trataremos el origen de este delito, confeccionando una reseña histórica a fin de llegar a un concepto completo y actual. Asimismo, a continuación, expondremos los diferentes conceptos y situaciones que se asemejan a la trata, para diferenciarlos y evitar confusiones.

En su segundo Título delimitaremos su marco legal, tratando la normativa internacional, nacional, provincial y local, como así también la jurisprudencia efectuada por nuestro país, el rol de los Derechos Humanos y el de las diferentes organizaciones no gubernamentales.

En el Título III, con el objetivo de comprender aún mejor este delito y con la intención de lograr una mayor concientización y prevención, describiremos las partes que configuran el mismo (es decir sus víctimas y victimarios), y haremos hincapié en las precauciones y pautas a fin de evitarlo y el modo correcto de proceder ante las víctimas rescatadas.

Es importante prestar atención a lo largo de la tesis como se vislumbran relaciones de poder, no sólo entre víctima y tratante, sino también entre actores esenciales para la configuración de este delito, el cual halla involucrados poderes políticos, económicos e instituciones como la policía, piezas importantes y fundamentales para su desenvolvimiento.

En cuanto a su conclusión, nos planteamos lograr un buen desarrollo y entendimiento del tema, que permita comprender las verdaderas dimensiones de esta problemática y principalmente concientizar a quien lo lea de que se

trata de una realidad cercana, que se encuentra frente a sus ojos y ante esto poder prevenirlo.

TITULO I: EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

CAPITULO I: Breve Reseña Histórica

Durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, fueron desarraigadas de sus lugares de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales.

Pero fue recién a fines del siglo XIX e inicios del XX que la trata como problema social comenzó a reconocerse, a través de lo que se denominó Trata de Blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos.

En nuestro país podemos reconocer actividades de *trata* ligadas a la explotación sexual desde fines del siglo XIX, cuando las mujeres europeas poblaron los burdeles de Buenos Aires en el periodo culminante de la emigración transatlántica, entre 1870 y la Primera Guerra Mundial.

A inicios del siglo pasado, se empezó a tomar mayor conciencia de este problema, constituyéndose en una especial preocupación para los gobiernos, lo que trajo como resultado la creación de un convenio internacional para suprimir la "trata de blancas" en 1904 y la labor de entidades como La Sociedad de las Naciones y Naciones Unidas, que se pronunciaron al respecto.

En la década de los 80, luego de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual tomaron fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, lo que se debió entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los años 70. En esa época, se determinó que esta era una práctica que afectaba además a otros grupos étnicos y no solamente

se dedicaba al comercio sexual, de esta manera la antigua definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo, es así como se decide cambiar su denominación por tráfico humano o tráfico de personas. Sin embargo, dicha acepción no era del todo correcta, pues se confundía al "tráfico humano" con el traslado de mercancías y con el tráfico ilegal de migrantes. Ante esta situación, es que se decide a fines del siglo XX, usarse la definición de "trata de personas".

CAPITULO II: Concepto

El delito de trata de personas consiste en utilizar a una persona con fines de explotación, para obtener provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual.¹ Viola derechos fundamentales; ya que vulnera el derecho a la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad personal y, en especial en los niños, niñas y adolescentes, atenta contra su derecho a un desarrollo integral.

Constituye una versión moderna de la esclavitud, muchas veces larvada y disimulada en su sentido histórico, a punto tal que frecuentemente ni las víctimas – y desgraciadamente la sociedad también- no tienen cabal conciencia de la gravedad, injusticia y potencialidad dañosa de este fenómeno delictivo.

Si bien, muchas son las definiciones que se tienen sobre este tema, es a partir de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado

¹ UNODC. "Manual sobre la investigación del delito de Trata de Personas" Guía de Autoaprendizaje.2009. Aspectos conceptuales y caracterización de la trata de personas. Pág. 28

Transnacional y sus dos protocolos Complementarios: uno sobre la Trata de Personas en especial sobre Mujeres y Niños y el segundo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (Palermo 2000), que se tiene una definición consensuada, así:

“Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”²

De acuerdo con esta definición, la que ha sido aceptada por la legislación argentina, al conceptualizar la trata de personas, se le reconocen tres elementos fundamentales: el desarrollo de una **acción**, la utilización de determinados **medios** y la existencia de un **fin** definido, los que desarrollamos a continuación:

La Acción: es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas.

Los Medios: son los utilizados para la captación, como la amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

El **engaño o fraude** suele presentarse en la etapa de reclutamiento y puede referirse al tipo de *trabajo ofrecido* (por ej. se ofrece un trabajo ficticio en un

² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Naciones Unidas. Año 2000. Art 3.

domicilio particular, pero en realidad deberá ejercer la prostitución), o a sus *condiciones* (el pago, cantidad de horas, privación de documentación, limitación de la libertad ambulatoria, entre otras).

El Fin: lo constituye la explotación que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El delito se caracteriza por consumarse en diversas etapas, las cuales se encuentran constituidas por la captación, el transporte y/o la recepción o acogida de la persona con fines de explotación.

Respecto a las mencionadas, es necesario saber que **capta** el que gana la voluntad, recluta, reúne, atrae o entusiasma a la posible víctima, sin importar el medio utilizado (personalmente, publicidad, contacto telefónico, Internet); **el transporte**, implica el traslado físico del sujeto pasivo de un lugar a otro dentro del territorio nacional o desde o hacia el exterior, generalmente ello tiene que ver con el desarraigar a una persona, es decir, separarla de todo lo que es su red de contención social, por precaria que ésta sea; **Acoge** quien da hospedaje, el que acepta en su ámbito, esconde o brinda protección física en contra del descubrimiento de la condición de explotado, supone una conducta que se mantiene y prolonga en el tiempo, mientras **que receptor** implica tan solo la acción y efecto de recibir, receptor lo que otro envía y **Ofrece** el que se compromete a dar o el que manifiesta o pone evidente la posibilidad de entregar personas- cuya disponibilidad posee- para el delito de análisis.

Esta definición ha sido sustancialmente la que siguió la legislación argentina al incorporar el delito de trata de personas, a través de los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal, por ley 26.364 del 29 de abril de 2008.

El bien jurídico protegido además de la libertad, es también la dignidad misma de la persona, evitando que sea reducida a objeto de transacción. La libertad individual, se entiende no solo como la libertad de movimiento y desplazamiento, la de determinarse a sí mismo y proceder con arreglo a esas determinaciones, sino también como la preservación de la tranquilidad psíquica y el derecho a un ámbito de intimidad, es decir la libertad se protege aquí en un doble aspecto: en su manifestación de libre actividad para decidir lo que se quiere hacer y para hacer lo que ha decidido y en su manifestación de reserva de la zona de intimidad, de la que el individuo tiene derecho a excluir toda intromisión de terceros.

El delito de trata de personas es doloso, supone dolo directo, es decir, se requiere que las conductas conocidas por el agente se orienten a las finalidades de explotación.

2.1 Diferenciación de otros delitos:

La trata de personas, es algunas veces consecuencia de otras actividades ilegales, como son el narcotráfico, el lavado de dinero, el tráfico de armas, corrupción de funcionarios, entre otras. Pero si bien encontramos similitudes con otros delitos, prestándose a confusiones y asociaciones, **no son iguales**. Por lo tanto la falta de claridad sobre algunos aspectos de este fenómeno, nos exhorta a buscar precisiones sobre el mismo y rasgos comunes, que permitan tanto reconocerlo como conceptualizarlo; desarrollando a continuación aquellos delitos con los cuáles se dan los equívocos más comunes:

TRÁFICO ILÍCITO DE INMIGRANTES:

Es necesario saber que si bien todo fenómeno de trata transnacional de personas lleva implícito el tráfico de personas, no todo tráfico de personas implica trata de personas.

El tráfico ilícito de migrantes, conocido también como coyotaje es, sencillamente, el servicio de cruce clandestino de fronteras. Está relacionado con la gestión de transportar o facilitar la movilización de las personas de un país a otro con cualquier finalidad. Se da por medio de un “contrato” verbal entre víctima y victimario que pactan el transporte del punto de origen al de destino por una cantidad de dinero con el uso de medios que pueden ser legales y/o clandestinos. El convenio concluye cuando el migrante llega a su lugar de destino, momento en el que se rompe la relación entre el traficante y el traficado, siendo esencialmente, una violación a la ley migratoria.

Dicho lo anterior, existe una serie de diferencias fundamentales entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas:

El Consentimiento: Por lo general, el tráfico ilícito de migrantes supone el consentimiento de quienes son objeto de él. En cambio, las víctimas de la trata de personas o bien nunca han dado su consentimiento, o si lo han hecho en un principio, ese consentimiento ha perdido toda su validez por los medios indebidos empleados por los traficantes.

Carácter transnacional: Traficar ilícitamente con una persona supone facilitar el paso ilegal de la frontera de la persona y su entrada en otro país. La trata de personas, en cambio, no tiene que suponer el paso de ninguna frontera. Si se produce tal paso de fronteras, su legalidad o ilegalidad no es un elemento fundamental.

La Explotación: La relación entre el traficante ilícito y el migrante suele terminar después de la facilitación del paso de la frontera. Se pagan comisiones de tráfico ilícito al inicio y a la llegada a su destino final. El traficante no tiene intención de traficar a la persona objeto de tráfico ilícito después de su llegada. El traficante y el migrante son socios, en una operación mercantil en la que el migrante entra voluntariamente. Mientras que la trata de personas implica la continua explotación de las víctimas para generar beneficios ilícitos a los tratantes.

Fuente del beneficio: Los traficantes ilícitos generan sus ingresos de derechos cobrados por transportar personas. El tratante de personas, en cambio, sigue ejerciendo control sobre la víctima objeto de trata para obtener beneficios suplementarios mediante la explotación continua de la víctima.

LA ESCLAVITUD

La esclavitud tampoco puede referirse como un sinónimo de la trata. Más bien le encontramos como una inclusión de la definición de trata. El Diccionario Real de la Lengua Española, lo define como: "1. adj. Dicho de una persona: Que carece de libertad por estar bajo el dominio de otra"

EXPLOTACIÓN SEXUAL

Aunque es la principal forma de violar los derechos de las personas a través de este delito, la trata tampoco es un sinónimo de la explotación sexual. Esta última, enfoca solo una parte del problema, pues la trata es un conjunto de actividades ilícitas, incluida la explotación sexual que tienen por finalidad utilizar las personas, sometiéndolas a diversos abusos y de esta forma lucrar con las ganancias que se obtienen.

TITULO II: MARCO JURÍDICO.

CAPITULO I: Legislación Sobre Trata de Personas

El tratamiento penal y la tipificación de delitos requieren de mucha precisión técnica para que las conductas que se desean incriminar sean absolutamente claras y precisas, no dejando margen para lagunas o tipos penales en blanco.

Es por ello que las conductas relacionadas con la trata de personas deben estar ajustadas a formas verbales incuestionables para que esas actividades puedan ser típicas, antijurídicas y culpables. Esto debe ser así, especialmente, porque para la determinación de la responsabilidad penal es fundamental la fijación del modo, tiempo y lugar de la comisión del hecho delictivo.

En materia penal, no pueden utilizarse los tipos penales abiertos como sería la mención de “otras formas de explotación sexual comercial”. En tal sentido, la única manera de solventar esta laguna es recurriendo a instrumentos internacionales. Por ejemplo “El Protocolo de Palermo” en su versión en español utiliza el término “trata de personas” y hace mención a la obligación de los Estados parte de tipificar las siguientes conductas, que deberán ser calificadas de delito:

- captar personas
- transportar personas
- trasladar personas
- acoger personas
- receptar personas.

Todo ello con fines de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, o de cualquier otra forma de explotación como los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; siempre y cuando cualquiera de esas conductas se realicen mediando las siguientes circunstancias:

- Amenaza
- Uso de la fuerza
- Rapto
- Fraude
- Engaño
- Abuso de poder
- Otras formas de coacción
- Situación de vulnerabilidad
- Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento.

II.I.1: Marco Legal en Argentina.

En nuestro país la trata de personas en general, no es un fenómeno nuevo, pero sí tiene un tratamiento jurídico penal reciente ya que no existía como delito concreto, o bien no estaba claramente definida su caracterización, por ello es que a causa del vacío legal, estos hechos en muchos de los casos quedaban atrapados por figuras como: la privación ilegítima de la libertad, el tráfico de personas agravado, violación, servidumbres etc. Siendo la trata de

personas un delito mucho más amplio y complejo y, que requiere de todo un proceso y de diversos pasos a seguir.

Es fundamental destacar las leyes más importantes de trata de personas en el ámbito nacional: la Ley N° 26.364 aprobada el 30 de abril del 2008 “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas”; y la Ley 26.842, aún más reciente, sancionada en una sesión extraordinaria convocada por el Ejecutivo en diciembre del año 2012, la cual entre otras cosas, aumenta penas, agiliza los procedimientos judiciales y elimina la figura del consentimiento de la víctima, que hasta esta modificación era una diferencia importante entre las víctimas menores y mayores de 18 años.

También es necesario hacer mención a el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”, tratado que se ha especializado en definir los estándares internacionales de la trata de personas, tanto en su concepto, como en la identificación de conductas a prohibir y perseguir como delito, o bien a identificar las obligaciones de los Estados para prevenirla por medio de políticas públicas, planes o programas, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Como se puede ver, el tratado ya establece un vínculo entre la trata de personas con la delincuencia organizada internacional, lo que la eleva a la naturaleza de un delito de tramitación compleja y por lo tanto, de competencia federal en el caso de la Argentina.

Por otra parte, el Protocolo se refiere de manera específica a la trata de personas de carácter transnacional, dejando por fuera la trata interna o local. Sin embargo, tanto la normativa argentina como la de otros países de la región, incorporan en sus códigos penales, tanto la trata internacional como la interna.

A continuación desarrollaremos los artículos más importantes de la ley 26.364 “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas”, y del Protocolo de Palermo.

l) Ley 26.364

Esta ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

En los artículos 6, 7 y 8 se establecen las siguientes obligaciones del Estado argentino para brindar protección a las víctimas de trata de personas:

- Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
- Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley Nº 25.764.
- La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- Ser oídas en todas las etapas del proceso;

- La protección de su identidad e intimidad;
- Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;
- Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
- Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia;
- Alojamiento de las víctimas. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas;
- Derecho a la privacidad y reserva de identidad. En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación;
- Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas;
- Las actuaciones judiciales serán confidenciales;
- Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas. En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, esta misma ley establece las siguientes garantías:
 - Que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales, que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad.
 - En ningún caso podrán ser sometidos a careos.

- Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad.
- Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.
- La protección a las víctimas argentinas de trata de personas se traslada también al exterior, para lo cual el personal destacado en las respectivas embajadas o consulados deben asimismo proveer asistencia a aquellos ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descritos en la Ley 26.364, además de facilitar su retorno al país, si así lo pidieren (Artículo 9, Ley 26.364).

II.1.2: Protocolo de Palermo

El Protocolo de Palermo es un Tratado Internacional que contiene las bases para combatir la trata de personas desde la prevención y el mejoramiento de la persecución del delito. Asimismo, procura que los Estados Parte fortalezcan programas de asistencia y protección a las víctimas de este delito. Es un instrumento que busca fomentar una mayor conciencia pública a fin de reducir este flagelo, sobre la base de fortalecer la asociación mundial de todos los agentes y el mejoramiento del cumplimiento de la ley en el ámbito nacional.

El artículo 6 del Protocolo de Palermo establece, entre otras, las siguientes obligaciones de los Estados Parte respecto de la asistencia y protección a las víctimas de trata:

- Proteger, asistir, asegurar, en todas las fases procesales penales, los derechos e intereses de las víctimas de las prácticas prohibidas por el Protocolo;

- Crear programas y políticas sociales para la prevención de esos delitos;
- Promover la sensibilización del público en general acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el Protocolo;
- Prestar asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos y lograr la plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica;
- Obtener de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos;
- Prohibir la producción y publicación de material que haga propaganda de los delitos enunciados en el Protocolo.

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
 - Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

- Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
- Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

II.I.3: Comparación entre el Protocolo de Palermo y la ley 26.364.

Hay coincidencia en los verbos que califican las acciones a tipificar:

- ❖ Captar personas
- ❖ Transportar personas
- ❖ Trasladar personas
- ❖ Acoger personas
- ❖ Recibir (recepción de personas) personas.

Por otro lado, encontramos una coincidencia parcial en los fines para que aquellas acciones califiquen como delito de trata de personas (fines de explotación). Mientras que el Protocolo de Palermo establece como fines cualquier forma de explotación, pero establece unos mínimos (prostitución ajena y otras formas de explotación sexual comercial, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, servidumbre o extracción de órganos), la Ley 26.364 se limita a las siguientes formas de explotación:

- a) Esclavitud, servidumbre o prácticas análogas;
- b) trabajos o servicios forzados;
- c) cualquier forma de comercio sexual;
- d) práctica o extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

Hay coincidencia en que cuando la víctima es una persona menor de edad, su consentimiento no vale para legitimar el acto de trata de personas; por lo tanto, no importa si ha habido o no coacción o amenazas o cualquier forma de manipulación o de ejercicio de poder para lograr su consentimiento.

También hay similitud en que cuando la víctima es una persona mayor de edad, no cabe su consentimiento cuando ha sido obtenido por medio de engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

Pero mientras que el Protocolo de Palermo solo se refiere a la trata de personas en el ámbito transnacional y en el marco de una situación de grupo de criminalidad organizada, la ley argentina no hace ninguna de esas distinciones, por lo que la cobertura de la trata de personas es más amplia e incluye cualquier modalidad, tanto trata transnacional como local.

Ley 26.842

A partir de la Ley N° 26.842, sancionada el 19 de diciembre de 2012 y prorrogada el 26 de diciembre de igual año, se establecieron numerosas modificaciones al ilícito de análisis, las cuales podríamos deslindar entre: **Sustanciales:** Se definen los conceptos de trata, amplía los supuestos de explotación, modifica normas del Código Penal en materia de delitos contra la integridad sexual y servidumbre, ya que sustituye los Arts. .125 bis, 126, 127 y 140, del Código Penal respectivamente, deroga la diferenciación entre trata de mayores y menores, veda la exculpación del

ilícito por consentimiento prestado por la víctima, determina nuevas causales de agravamiento;

Procesales: El Art. 26 prevé la posibilidad de que las denuncias sean anónimas; se incorpora el Art 250 quater al C.P.P.N, a partir del cual se recomienda con fines netamente tuitivos y bregando igualmente por la intervención constante de expertos en el área de la psiquis y de las emociones de la víctima para su abordaje, prohibiendo además con iguales fines su interrogatorio directo, también se dispone el decomiso de los bienes objeto del delito;

Políticas organizacionales: Creando un Comité Ejecutivo y el Consejo Federal para la Lucha de Trata y Explotación de Personas e igualmente un sistema sincronizado de denuncias, llamadas gratuitas y registro decenal, asistencia a víctimas argentinas en el exterior, entre otros.

Trasladando los alcances de las modificaciones mencionadas, corresponde referirnos especialmente a lo previsto en el Art. 1 de la nueva normativa .Así, el nuevo articulado prescribe: *“Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.*

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad.

b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados.

c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos.

d) *Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido.*

e) *Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho.*

f) *Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.*

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.”-

De ello se infiere que la nueva normativa, luego de definir la figura básica que no distingue edad ni consentimiento, enuncia casos de explotación cuya finalidad persigue el delito, debiendo en esa línea dejar sentado, que es viable la configuración del ilícito de trata de personas sin explotación, ya que ésta no la configura, solo la agrava en caso de efectivizarse.

Otro de los puntos a considerar en esta reforma es lo relativo a la expresión mencionada en la norma de análisis, en cuanto antes de referirse a los supuestos de explotación, prescribe “*sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas*”, de lo que se infiere que, en caso de confluir otros delitos, la figura de la trata no desplazará a las demás figuras, sino que concurrirán, ya sea en concurso ideal o real, según la posición que se adopte, ya que la doctrina no es conteste en ese tópico, algunos entienden que el concurso será real en caso de confluir con el sostenimiento o regenteo de casa de tolerancia; o ideal cuando concorra con la figura de facilitación y promoción de la prostitución.

II.I.4: Código Penal Argentino:

ARTICULO 125 bis — El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

ARTICULO 126 — En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

ARTICULO 127 — Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediere el consentimiento de la víctima.

La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será diez (10) a quince (15) años de prisión.

ARTICULO 128 — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

ARTICULO 145 TER: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;
2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
4. Las víctimas fueren TRES (3) o más”.

Artículo 145 bis. El que captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de 18 años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza, o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de tres a seis años.

Paso seguido el mismo artículo menciona los agravantes del delito, los cuales se configuran cuando: "1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público.;

2. El hecho fuere cometido por 3 (tres) o más personas;

3. Las víctimas fueran 3 (tres) o más".

En estos últimos supuestos la pena será de 4 (cuatro) a 10 (diez) años de prisión. Es dable destacar que, mediante este artículo, no solo se penaliza la conducta que tenga relación con la actividad sexual. Si bien se agrava la conducta prácticamente de similar forma con que se agravan los delitos contra la integridad sexual, la primera diferencia con los arts. sustituidos -127 bis y 127 ter- es que estos tenían por objeto encuadrar la conducta en una actividad relacionada con lo sexual. *"Ello en razón de que lo que inspiraba la promoción o la facilitación de la entrada al país de una persona en esa condición era conseguir el logro del ejercicio de la prostitución de su parte cuando el autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún*

*culto reconocido o no, o funcionario público*³ Así, dicha reforma no protege de manera exclusiva la libertad sexual sino que el bien jurídico protegido es la libertad de decidir sobre las propias preferencias personales.

Ahora veamos los significados de los diferentes conceptos que se utilizan en este artículo para tipificar las conductas punibles: "<Captar> es atrapar psicológicamente, reducir el correcto entendimiento y llegar a la sumisión por vía de la reducción de la voluntad; <transportar> es llevar de un lugar a otro; <trasladar> tiene la misma significación que transportar; <recibir> es aceptar, admitir y <acoger> tiene un significado más profundo que <recibir>, el que acoge, cobija, refugia".⁴

Asimismo, podemos decir que sujeto activo puede ser cualquier persona; sin embargo sujeto pasivo, es toda persona que esté en condición de servidumbre o no, o en condición de prostitución o no.

Por su parte, los medios para llevar a cabo tales conductas delictivas son: el fraude, la violencia, la amenaza, la intimidación y otras formas de coerción, como el abuso de autoridad o el abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima.

Capítulo II: Legislación Provincial de la provincia d La Pampa:

En la provincia no hay ningún tipo de legislación sobre el delito de trata de personas, solo hay meros proyectos de ley que esperan su tratamiento por la Cámara de Diputados provincial. Pese a que en los últimos años esta problemática se ha ido incrementado de una manera gigantesca, pasando a

³ Modificaciones en el delito de trata de personas: arts. 145 bis y 145 ter del Código Penal. Breglia Arias, Omar.30 de noviembre de 2009. II El artículo 145 bis.2.No sólo la conducta que tenga relación con la actividad sexual.

⁴ Ídem nota al pie 3.

ocupar el quinto lugar entre las provincias con mayor cantidad de víctimas de trata de personas, este dato es muy relevante debido a la cantidad poblacional de dicha provincia siendo una cifra descomunal la que se ha instaurado en el último tiempo.

Frente a este flagelo se vuelve necesario realizar campañas locales, provinciales, nacionales, para poner en jaque a las organizaciones y sus cómplices. Con políticas que tienen que ser profundas y abordar todos los aspectos: económicos, sociales, éticos y jurídicos, para llegar a una solución eficiente y duradera.

En base a los proyectos cabe destacar los siguientes que se encuentran en comisión:

- El primero de ellos, denominado Proyecto de Ley de Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata de Personas y Explotación Sexual.
- El segundo, que propone la creación de un Consejo Provincial de Prevención del delito de Trata de personas y Protección y Asistencia a las víctimas, en la Jurisdicción del Ministerio de Gobierno y Justicia que será la autoridad de aplicación.
- El tercero, en el que se propone hacer cesar el funcionamiento de establecimientos o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella.

También cabe destacar que en el mes de julio del 2013, el senado comenzó a tratar y a debatir un proyecto para castigar al consumidor de la prostitución, el que trata sobre la penalización de los clientes de la prostitución los cuales en muchos casos pagan por sexo con víctimas de trata. Las penas previstas van de uno a seis años de prisión y se elevan de cinco a diez años, en caso de que se pague por menores.

El objetivo principal de dicho proyecto es evitar y combatir la trata de personas, dado que sin cliente no hay trata, y sin sanción al cliente va a ser muy difícil avanzar en el castigo a este delito.

II.II.1: Legislación en Santa Rosa

En Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa, se logró en el año 2009 el dictado de la ordenanza 3941/2009, la cual fue la impulsora o guía de la ley de trata de personas de la provincia de Córdoba. La misma consistía, en la prohibición de la existencia de cabarés y prostíbulos, con sus variantes de night-clubs, whiskerías o pubs, ya que a pesar de encontrarse prohibidos por legislación nacional, continuaban funcionando teniendo las correspondientes habilitaciones comerciales, y detrás de ellos se llevaba a cabo la prostitución con víctimas, que habían sido secuestradas siendo menores de edad, provenientes de diversos puntos del país, y en muchos casos de países extranjeros como Uruguay, Paraguay, Bolivia y Republica Dominicana.

En el año 2011 el Concejo Deliberante de Santa Rosa, aprobó mediante ordenanza n° 4477/2011, un Programa Integral para la Prevención, Asistencia y Oportunidades para el Desarrollo para Víctimas de Trata de Personas por Explotación Sexual y Prostitución, plan que forma parte de la política de lucha contra la trata que lleva adelante el municipio.

La legislación municipal fue imitada por solo dos localidades: por General San Martín y por 25 de Mayo.

El programa establece que las personas que ingresen al mismo tendrán derecho a acceder a una asistencia económica mensual por un lapso de seis meses, renovable por el mismo plazo. También deberán recibir asistencia médica, psicológica, social y legal; y se les deben brindar oportunidades para

el desarrollo, sea a través de recursos, que les permitan encaminar un proyecto de vida, y así poder alejarse de la situación de vulnerabilidad que la llevó a caer en estas redes destinadas a la explotación sexual.

Dentro de este plan de asistencia a víctimas de trata, es importante resaltar que los funcionarios que deban estar en contacto con las mismas, deben respetar y garantizar su privacidad y con respecto a la información proporcionada y de su fuente, deben guardar absoluta confidencialidad.

- ❖ ORDENANZA N° 3941/2009 que prohíbe en todo el ejido municipal de la ciudad de Santa Rosa, el funcionamiento de locales de diversión nocturna como Cabarets y Whiskerías.
- ❖ ORDENANZA N° 4477/2011, por la que se aprueba el Programa Integral para la Prevención, Asistencia y Oportunidades para el Desarrollo para Víctimas de Trata de Personas por Explotación Sexual y Prostitución.

- Entrevista a Mónica Molina (ex-subdirectora de la Secretaria de la Mujer).

En Santa Rosa una de las principales referentes de la lucha contra la trata de personas, es la periodista Mónica Molina, Ex-subdirectora de la Secretaria de la Mujer, con la cual nos reunimos el día 27 de mayo del corriente año, y tuvo la amabilidad de explicarnos el desarrollo del delito de trata de personas en Santa Rosa, las personas que intervienen, las víctimas y los tratantes, su experiencia personal, entre otras cosas. A continuación desarrollamos los momentos más relevantes de la mencionada entrevista:

1) ¿Cómo se secuestra a las víctimas de trata de personas?

-En el contexto nacional, se las capta por distintas agencias, avisos clasificados en los diarios, por lo general son chicas del norte del país que son transportadas a diferentes provincias, lejos de la provincia de origen.

-Las chicas al estar lejos de los lugares de donde son, son más vulnerables por ello es que las aíslan del entorno social.

2) ¿Las chicas se consideran víctimas de trata de personas?

-Por lo general no, porque en la mayoría de los casos, ignoran el delito de trata, y su concepto, y es tanto el daño psicológico y físico que ellas han vivido que considera que si les ocurrió a ellas fue por algo, sin pensar que las han raptado contra su voluntad, siendo en la mayoría de los casos menores de edad.

-Ellas muchas veces piensan que está bien porque hay un circuito en el que participan muchas personas, hay todo una trama de convivencia social, política, como si fuera normal.

3) ¿En la provincia de La Pampa que situaciones de trata de personas se vivieron?

-En la ciudad de Santa Rosa, se allano un privado vip, en el cual se encontraban las habitaciones enumeradas, en las cuales se encontraban las víctimas de trata.

-Las chicas estaban controladas por señores de seguridad, concurrían a la municipalidad para que les firmen las libretas de sanidad siempre por la parte de atrás de la institución, entraban y salían controladas. Era tal la situación que ni siquiera conocían la ciudad, porque estaban encerradas las 24 horas del día.

-Y a todos los lugares que iban las llevan, moviéndose solamente en un entorno que era parte del circuito al que las obligaban a pertenecer.

-En este caso particular la dueña del privado vip, hablaba de su negocio en una forma natural como si fuera algo común la prostitución de personas contra su propia voluntad.

4) ¿Se conoció algún tipo de estadísticas de cuantas mujeres fueron víctimas?

-Si, en la provincia pasaron en el periodo de 2 años aproximadamente 400 mujeres de diversas edades y diversos lugares.

-Es que al estar en el centro del país, es un lugar de tránsito y de paso obligado La Pampa, transportando chicas del norte al sur, y del sur al norte del país.

-Pero de lo que no hay un registro es de aquellas que se llevan de la provincia.

5) ¿Cuándo se denunció la trata de personas en La Pampa, cual fue la reacción de la población?

-En principio fue una sorpresa el tema, ya que la policía decía que no existía la trata de personas en La Pampa, cuando se encontraba plagado de víctimas, en los pueblos, y las ciudades.

6) ¿En algún momento se dio a conocer la identidad de las víctimas?

-No, nunca, hubiera sido una aberración para ellas, y una concreta violación a la privacidad de cada una.

7) ¿Recibieron ayuda del poder político?

-Muy poca, casi nada.

8) ¿Hubieron casos de chicas menores de edad, que eran víctimas de trata de personas?

-Sí, fueron varios casos. El más relevante que nos llegó fue en el mes de noviembre de 2009, a través de un testimonio de una chica que había sido víctima rescatada, y que nos da el dato que había una menor explotada, en un pueblo, en el cual funcionaba un cabaret, bajo la etiqueta de pubs.

-Una vez verificado el dato, se hace la denuncia a UFASE, el cual actúa, y realiza un allanamiento en el lugar, descubriendo que había una menor de edad, que estaba embarazada, con una cesaríá de 15 días, y así y todo teniendo el cuerpo devastado la seguían prostituyendo.

-En la mayoría de los casos las incorporan cuando son menores de edad, para ir naturalizando la prostitución a medida que pasa el tiempo, haciendo un trabajo psicológico sobre ellas.

9) ¿Que paso con el responsable de los casos de trata, lo metieron preso?

-Nosotros hicimos presentaciones, y por medio de eso se estaban investigando 61 situaciones de mujeres que habían pasado por situación de trata de personas por Santa Rosa.

10) ¿Como uno se da cuenta que son víctimas?

-Por lo general uno tiene la idea que están encadenadas, pero no, son siempre trasladadas con acompañantes que las mueven de un lugar a otro durante la noche, en casos excepcionales en el día.

-Las traen engañadas diciéndoles que van a servir copas, limpiar casas, y una vez que llegan al prostíbulo, las obligan a acostarse con tipos.

-Son chicas muy sumisas, débiles, y en algunos casos tienen la tonada de sus provincias de origen.

11) ¿Qué Rol cumple el Estado en el rescate de las víctimas?

-Es un tema complejo, el cual requiere recursos y diversos medios e instituciones interviniendo en el mismo, y el estado en muchos casos, no otorga las condiciones necesarias para generar una política de asistencia para que las víctimas rescatadas puedan salir de ese círculo y continuar con sus vidas, a pesar del sufrimiento vivido.

-Los Funcionarios deben generar información para que a futuro no siga instalada la trata de personas en la sociedad.

12) ¿Cómo considera que se debe actuar por parte del Estado?

-En principio se debe capacitar a los diferentes sectores para que se detecte las situaciones de prostitución en donde hay víctimas de trata de personas, al igual que a la gente de salud del hospital, ya que asisten más allí que a la municipalidad, llevan a sus hijos, concurren ellas, porque les piden certificados de salud, porque van a tener hijos, etc.

-Los equipos de salud no se percatan de la situación, ni tampoco lo detectan, por ello es que se los debe capacitar a los médicos.

-Nosotros en el 2010 hicimos un seminario para que los equipos ginecológicos del hospital Lucio Molas, y también de salud mental, se capaciten, en el cual participaron otras provincias.

-Esas fueron las áreas correspondientes ya que muchas de las víctimas tienen problemas de salud graves, relacionados más que nada con sus órganos reproductores, y con la salud mental, porque las víctimas son dañadas en su psiquis en un 100%.

13) ¿Cómo hacer el abordaje?

-Se debe hacer de la parte social, legal e institucional, nosotros llevamos a cabo un vínculo confiable, respetando sus decisiones, sin forzarlas. Generándoles una contención diferente por ello es que en muchos casos venían solas.

-Si la persona quería quedarse en el lugar, se le brindaba un techo, y un trabajo, hablando con empresas, y diversos planes sociales.

-Generándose un buen resultado, a través de charlas afiches, pasacalles, volantes.

14) ¿Una víctima de trata puede recuperarse?

-Si, a pesar de que es muy difícil, con buena ayuda de profesionales de la salud mental, un respaldo económico que les permita mantenerse ellas mismas y a sus hijos, y un grupo que las contenga pueden recuperarse.

-A pesar de que algunas consideran que es su trabajo, y quieren volver a prostituirse, porque es tal el daño psicológico y la forma de convencimiento que terminan creyéndoselo ellas mismas que es para la único que sirven.

15) ¿Qué pasa con los hijos?

-La situación es mucho más complicada aun, ya que a ellos se le produce un quiebre emocional muy profundo. No llevan una regularidad en la escuela, están sometidos a una situación de pobreza, muchas veces son abusados y sufren violencia física y psíquica.

16) ¿Las instituciones y autoridades las consideran como víctimas?

-En muchos casos no, me ha pasado con una fiscal de aquí, que decía que no querían colaborar con la investigación, tratándolas todo el tiempo en forma despectiva con diversos insultos, cuando se las debe acompañar en el proceso, sabiendo que llegar a una instancia de juicio, es muy complejo.

17) ¿Con que las mantienen a las víctimas para explotar sus cuerpos?

-Con drogas, psicofármacos alcohol, de hecho acá en Santa Rosa había un funcionario provincial de salud, que les daba preservativos, y les proveía la famosa “pastillas de la felicidad” para que estuvieran alegres durante todo el día, y no tuvieran problema.

18) ¿De qué trata la ordenanza?

-Trabajamos a través de un programa en el cual se sistematizaba la práctica que se debía llevar adelante, la ordenanza, establecía que en una primera instancia las víctimas tuvieran una remuneración económica, que era un monto equivalente a la categoría 16 del empleado municipal, por un tiempo como mínimo de 6 meses, si el equipo técnico evaluaba que la persona lo requería por más tiempo se le extendía el aporte no debía rendir nada, para que no se genere una situación de sometimiento.

-El objetivo era que haya un ingreso regular, teniendo prioridad a la hora de pasar a la plataforma de empleo, poniéndolas en el primer lugar de la lista, y haciéndose un seguimiento a la persona.

-Si alguna quería llevar a cabo un emprendimiento, pasaba a prioridad su posibilidad.

-Cuando se pone esto en el Ministerio de Trabajo de la Nación, nos pide que sistematicemos porque era la segunda oficina en el país, que lleva a cabo este tipo de sistema, siendo la primera la provincia de Río Negro municipalidad de General Roca, tratando de insertar a las víctimas.

-También habíamos generado un gabinete, tomando una decisión acompañada de formación, de abordaje sobre el tema, armando un escenario de transición.

-No solamente se trató de sancionar la ordenanza sino también de llevar a cabo una política de acción contra el delito, porque no solo se resuelve con la sanción de una ordenanza, es solo una base, para realizar un trabajo intenso.

19) *¿Cuál es el rol de la policía?*

-En los casos puntuales de Santa Rosa la policía estuvo involucrada, incluso los tratantes le pagaban a los patrulleros la nafta y otros aranceles. Eran cómplices, hacían la vista gorda al tema, quizás porque era considerado natural, seguían ordenes o por la misma ignorancia. Cabe aclarar que no toda la fuerza policial estaba involucrada.

20) *¿Ha habido proyectos de ley en la provincia?*

-Recién este año ha habido una primer reunión para tratar el proyecto de un programa de trata donde varios colaboraron hicieron un solo proyecto en conjunto, impulsado por un miembro de la cámara de diputados en el año 2009.

-El encuadre jurídico está pero hay que cambiar el encuadre social que permite que se desarrolle este delito.

21) *¿Por qué cree que no hay un interés político?*

-Primero porque la trata de personas toca muchísimos intereses sobre todo cuestiones económicas, ya que se saca mucha rentabilidad del cuerpo que se explota, involucrando otros delitos muy rentables como el tráfico de droga. Si lo político no estuviera vinculado, se destaparían varias cosas, estos lugares funcionan por la convalidación con el poder.

22) *¿Cómo fue la experiencia vivida?*

-Fue muy intensa, integral, enlazando a las víctimas con su familia, en diferentes provincias.

-Hay que estar muy preparada para eso, llevando acabo una preparación previa para la realización de las entrevistas, estableciendo que preguntar y como se debe formular las preguntas, en qué ambiente y demás.

23) *¿Que pasa hoy con el tema?*

-Hoy no se cumple con las ordenanzas que hemos impulsado en su momento.

-Hoy está parado, la persona que está encargada en el municipio de la Secretaria de la Mujer, desconoce el tema, y no realiza las acciones correspondientes.

24) *¿Tuvieron apoyo de la sociedad? ¿Y de los medios de comunicación?*

-Si la gente nos apoyó de diversos sectores eclesiásticos, sociales y demás.

-Los medios toman el tema cuando sale a nivel nacional, por medio de una entrevista en Pagina 12.

-Los medios brindaron su apoyo, cambiaron el uso de términos que se usaban, siendo más cuidadosos en muchos casos.

25) *¿La ordenanza repercutió en el país?*

-Si en diferentes puntos del país, incluso fue impulsora de la creación de la Ley de Trata de Personas de la provincia de Córdoba, la que tuvo como puntapié la ordenanza de Santa Rosa.

26) *¿Ha recibido amenazas en alguna ocasión por su trabajo contra la trata de personas?*

-Sí, recibí amenazas de muerte, me dijeron que me iban a colgar del mástil frente a la municipalidad, en noviembre de 2009. Tuve custodia policial durante 4 meses, pero siempre hice público las actividades realizadas y eso me benefició, haber acudido a los medios de comunicación.

27) ¿En los Cotos de caza se ejerce la prostitución?

-Es un tema complejo porque pertenece a la jurisdicción provincial, pero si, se decía que había 60 departamentos donde había prostitución infantil, pero al no denunciarse en la forma correcta y al no haber pruebas queda en la nada.

28) ¿Participaron instituciones educativas?

-La facultad ayudo muchísimo y fue muy abierta en este tema, se hicieron 3 encuentros y 1 taller sobre cómo se trabajó con las víctimas, y nos quedó pendiente formar educadores o capacitadores para que se trabaje en los colegios.

29) ¿Cómo actuar ante la desaparición?

-En principio no se puede esperar 24 horas para hacer la denuncia, porque la sacan del país, o la transporta a otras provincias.

-Se tendría que acudir a organismo que se relacionen con el tema, y a los medios de comunicación.

30) ¿Hoy en Santa Rosa ay un lugar para víctimas?

-Deberían tenerlo pero no se da a conocer el programa, no se habla del tema y no hay mucha difusión.

31) ¿Cómo se componía su equipo? ¿Y cómo se trabajaba?

-El equipo estaba compuesto por una psicóloga y abogada, más los funcionarios de áreas del municipio.

-Si entraba una chica víctima, se establecía un circuito de emergencias, todos sabían que era urgente y prioridad.

32) ¿Andrea López fue una víctima de trata?

-En ese caso particular, no fue víctima de trata, la mato el marido pero sigue siendo una chica desaparecida, a ella no se la busco en la forma debida porque hubo complicidad de la policia y funcionarios o polticos de ese momento.

-Purreta era un protegido político porque era uno de ellos, era una persona mafiosa.

Capítulo III: Derechos humanos

La trata de personas es un delito que lesiona derechos humanos fundamentales. El tratante limita o elimina todos los derechos inherentes al ser humano, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La víctima se convierte en un “objeto” de comercio sin libertad física.

La trata de personas, en general, de niños, niñas, adolescentes y mujeres, en particular, es un flagelo internacional que requiere de una agenda global, regional y nacional para combatirlo. Su complejidad y las diferentes modalidades de la trata de personas, la vulnerabilidad de sus víctimas y su carácter transnacional obligan a los Estados a asumir un papel activo e integrador que involucre a todos sus actores –organizaciones intergubernamentales, gubernamentales, y no gubernamentales, mesas o coaliciones nacionales contra la trata de personas en un frente de lucha común donde la capacitación, en distintos niveles, enfoques y metodologías, se convierte en una tarea medular para mejorar la eficacia en el combate de la trata de personas.

Instrumentos internacionales

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha avanzado sustancialmente mediante la interpretación evolutiva de los instrumentos

internacionales de protección, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales.

Por ello, con la entrada en vigor de nuevos tratados internacionales en esta materia, se fortaleció el combate de la trata de personas. Este proceso fue vital para que se generara un efecto sistemático de adecuación de las legislaciones internas en relación con esos estándares internacionales.

En el caso de los tratados ratificados por los Estados, se evidencia la responsabilidad internacional que éstos tienen de adecuar su legislación interna mediante medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza. Independientemente de ello, tienen la obligación de cumplir con lo dispuesto en esos tratados de conformidad con el principio del derecho internacional de buena fe, en el sentido de que las obligaciones internacionales contraídas deben ser cumplidas.

También se debe tomar en cuenta el principio internacional de que los Estados no pueden invocar el derecho interno para no cumplir con las obligaciones internacionales debidamente contraídas.

Desde el punto de vista de la responsabilidad internacional del Estado, son varias las acciones que éste debe ejercer para combatir y erradicar la trata de personas, siendo las más importantes la de prevención, ataque de las causas, represión penal y atención y reinserción de las víctimas de trata de personas.

Existen una serie de instrumentos internacionales que, directa o indirectamente, ha influido en la creación y redacción del Protocolo de Palermo sobre trata de personas. Los más relevantes son:

- 1) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de

diciembre de 1948. “Pacto de San José de Costa Rica” y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo sexto del “Pacto de San José” establece la prohibición de la esclavitud y la servidumbre. En ese mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo cuarto, afirma que “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo octavo, establece que “Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.” Nadie estará sometido a servidumbre.

2) Convención sobre la Esclavitud. Fue suscrita en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926 y su Protocolo fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 23 de octubre de 1953.

3) El Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio de la Organización Internacional del Trabajo que entró en vigor el 01 de mayo de 1932 y el Convenio 105 de la OIT relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso que entró en vigencia el 17 de enero de 1959

4) La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución de la Asamblea General 40/34 de 1985.

5) Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949.

6) Convención relacionada con el Estatuto de Refugiados de las Naciones Unidas de 1951 y su Protocolo de 1967.

7) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.

8) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994.

9) Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (México, 18 de marzo de 1994).

10) La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989. La principal funcionalidad de la Convención, en relación con la trata de personas de menores de edad, es el artículo 35 que señala lo siguiente: “Los Estados parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.

Capítulo IV: Jurisprudencia

Si bien en la Argentina en el año 2013, cada dos meses se dicta una sentencia en casos de trata de personas, el dato dista de poder ser considerado una victoria en la lucha contra este incalificable flagelo, pues aún es mucho lo que debemos hacer como sociedad y, especialmente, lo que tienen que hacer las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

A continuación, detallaremos los fallos más importantes y trascendentes en el delito de trata de personas tanto a nivel nacional, como provincial.

Primer condena por el delito de trata de personas en el país.

Santa Fe, 27 de noviembre del 2009. Una mujer de 55 años fue condenada por el delito de trata de personas, en el primer juicio oral por ese delito en la Argentina, sustanciado por el Tribunal Oral Federal (TOF) de la ciudad de Santa Fe. En el proceso se aplicó la nueva Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, que modificó el Código Penal y tipificó agravantes cuando las víctimas son menores de 18 años.

Se trata de Julia Núñez, oriunda de la ciudad de Coronda, quien bajo la promesa de dar trabajo como empleadas domésticas, convencía a las chicas y a sus familiares para que las entreguen, para luego ponerlas en manos de una red prostibularia que operaba en la localidad de América, en la provincia de Buenos Aires.

Tanto el debate como la lectura de la sentencia no fueron públicos, ya que hubo una menor de edad involucrada como víctima.

Caso Raquel Liberman

El caso Raquel Liberman es notable en la historia Argentina porque a principios del siglo XX sacó a la luz la existencia de las redes de trata en el país y acabó con la red judía Zwi Migdal.

Existen varias versiones de como Raquel llega a la Argentina, si fue mediante un reclutador en Polonia que ofreciéndole matrimonio la trae a Argentina para explotarla, o si ella emigra al país desde Polonia con su familia y al poco tiempo se ve esclavizada por la red trata.

Raquel cae prisionera de la Zwi Migdal por diez años, durante los cuales ahorra dinero a escondidas y con este logra comprar su libertad a los explotadores con ayuda de un amigo. En libertad, Raquel es detectada por la Migdal y engañada, perdiendo su libertad nuevamente en manos de esta red.

Raquel logra escapar nuevamente, pero esta vez radica una denuncia ante Julio Alsogaray un policía de fama incorruptible.

En 1929, el juez criminal Manuel Rodríguez Ocampo cita a Raquel a declarar, obteniendo el trasfondo de la siniestra organización, las mujeres eran llevadas de un lugar a otro de modo forzoso, eran maltratadas física y mentalmente para doblegarlas y evitar que ninguna denunciara la organización.

El juez dictó procesamiento y prisión preventiva a 108 miembros de la Migdal y la captura de 334 prófugos bajo los cargos de corrupción y asociación ilícita. A lo largo de la investigación se descubrió cierta complicidad de la red con la Policía federal. Pese a la declaración de Raquel Liberman los jueces de la Cámara de Apelaciones en la causa solo dictaron prisión preventiva a 3 integrantes de la organización dejando libres a los demás. La Cámara justificó su acción en que solo Raquel Liberman se animó a declarar, mientras las otras víctimas no.

Sin embargo el juicio dio como resultado la disolución de la Zwi Migdal y el conocimiento público de estas siniestras redes de trata en el país.

Caso Marita Verón

“David Gustavo Iñigo y otros s/ Privación Ilegítima de la Libertad y Promoción de la Prostitución en Concurso Víctima, María de los Ángeles Verón.”

Fecha: 8 de febrero de 2012.

Sentencia: 11 de diciembre de 2012.

Jueces: Piedrabuena, Herrera Molina y Romero Lascano.

Es uno de los casos más conocidos en la Argentina, fue judicializado en 2012, luego de una intensa búsqueda y recopilación de evidencias, donde se descubrió parte del entramado de la red de trata para explotación sexual de este país.

Se sabe que María Ángeles Verón dejó su casa el 3 de abril de 2002, las investigaciones de Susana Trimarco, madre de Marita, apuntaron contra el entonces gobernador Julio Miranda y varias personas de su entorno, entre ellos "la chancha" Rubén Alé, hombre ligado al fútbol y la política provincial, y propietario de una flota de 600 remises. Más tarde muchos testigos declararían que Marita fue subida en un remis rojo de esa compañía, y que la responsable de su secuestro fue María Jesús Rivero, propietaria de la firma y esposa de Alé.

Esto nos muestra sin duda los vínculos que los tratantes de personas mantienen con el poder político, a fin de poder llevar adelante su accionar criminal.

El 8 de febrero de 2012 comenzó el juicio, que tuvo como acusados a 13 personas, entre los que se encontraban Rubén Alé y María Jesús Rivero, vinculados al secuestro y promoción de la prostitución. La investigación llegó también a los cabarets riojanos "Candy", "El Candilejas" y "El Desafío", que operaban como tapaderas de prostitución. La Cámara de Apelaciones de Tucumán los describió como "lugares destinados al ejercicio de la prostitución donde hay un sistema de reclutamiento de mujeres incluso mediante su privación de la libertad"⁵.

El juicio tenía como acusados a 13 personas, 7 hombres y 6 mujeres vinculados al secuestro y la promoción de la prostitución y más de 150 testigos.

⁵ Revista Veintitrés. veintitres.infonews.com. Mazzini, Martín; "Caso Marita Verón: la lucha continúa". 12 de Diciembre de 2012.

Pese a todas las pruebas aportadas por Susana Trimarco, el 11 de diciembre del 2012 los jueces de la causa, Piedrabuena, Herrera Molina y Lascano, desecharon las evidencias y dictaron la absolución de todas las personas procesadas, generando una fuerte indignación en la sociedad.

Similitudes de los casos más trascendentes de nuestro país:

Con casi un siglo de diferencia, los casos de Raquel Liberman y Marita Verón son paradigmático para comprender el funcionamiento de las redes de trata de personas con fines de explotación sexual y la complicidad con el poder político, la Justicia y la Policía, movidos por el interés de acceder a ganancias millonarias, recurriendo a la captación sistemática de sus víctimas mediante el secuestro o promesas falsas, para su traslado a lugares donde serán sometidas a violencia sexual, física, psíquica y económica.

Por la complejidad de este delito, constituido como “la Esclavitud del Siglo XXI”, es imposible llevarlo a cabo sin la complicidad de funcionarios políticos, el poder judicial y las fuerzas armadas o de seguridad. Además se constituye como un emergente de la sociedad machista y patriarcal, y de un sistema capitalista que vulnera los derechos de mujeres, niños y las niñas que son comercializados y explotados sexualmente contra su voluntad.

Por ello es que se pretende una lucha por el desmantelamiento de las redes de trata y prostitución, para la liberación de todas sus víctimas y un castigo ejemplificador contra los tratantes. Una lucha amplia contra el sistema el cual, facilita la impunidad y da sustento económico a estas redes, que constituyen una de las formas más perversas de explotación del ser humano.

II.IV.1 Jurisprudencia de la Provincia de La Pampa.

PRIMER FALLO POR TRATA DE PERSONAS EN LA PAMPA:

En la primera condena de este tipo de delito en la provincia de La Pampa desde la sanción de la Ley 26.364, el Tribunal Oral Federal consideró probado el acogimiento, la recepción y abuso de la situación de vulnerabilidad de siete mujeres extranjeras para explotarlas sexualmente, condenando a Omar Javier Ulrich, dueño del cabaré “El Rancho”, de 25 de Mayo, a la pena de cuatro años de prisión por el delito de trata de personas.

El caso se inició el 12 de mayo del año 2010. Ulrich llevó hasta la comisaría a una chica boliviana, Dilly Tampanache, de 19 años, para completar sus papeles. Pero la jovencita se largó a llorar frente a un uniformado y denunció que la trajeron engañada desde Paraguay para trabajar como bailarina y aquí la obligaban a prostituirse para cubrir las deudas contraídas con el dueño del cabaré.

En un allanamiento, Ulrich fue detenido y la investigación judicial determinó que las seis mujeres paraguayas -de entre 18 y 22 años- que permanecían en el local, a pesar de que declararon que se prostituían por voluntad propia y defendían al “patroncito”, eran explotadas a partir de la situación de vulnerabilidad social en la que permanecían. La causa derivó también en un procesamiento contra el intendente de 25 de Mayo, David Bravo, por las irregularidades en la habilitación del cabaré ubicado a la vera de la ruta 151.

La condena para Ulrich, fue leve. Ya que cuatro años es el mínimo que prevé la legislación y es lo que pidió en su alegato el fiscal Jorge Bonvehí. La pena máxima prevista es de 14 años.

El defensor oficial, Oscar Tomás del Campo, había pedido la absolución, en base a los testimonios de la mayoría de las mujeres que afirmaron en la investigación que se prostituían por su propia voluntad.

Las mujeres paraguayas “admitieron” que ejercían la prostitución y el 50% de los “pases” eran para Ulrich, durante las entrevistas que tuvieron con el equipo de la Policía para abordajes críticos el día del allanamiento. Una de ellas dijo que tenían en las piezas una cucheta y una cama simple que usaba sólo para tener sexo porque “donde se trabaja no se duerme”.

Sin embargo, cinco días después, en el Juzgado, cambiaron la versión y declararon que sólo dividían las copas. En su alegato, el fiscal Bonvehí atacó ese giro y mencionó que la pareja del dueño del cabaré las acompañó a Santa Rosa y luego las alojó en su casa. “Se pusieron de acuerdo. La detención significaba la pérdida de su fuente de trabajo y no contaban con dinero para regresar”. También dijo que tuvieron contradicciones sobre cómo controlaban el tiempo del pase cuando salían fuera del local.

Remarcó que las chicas vivían en un estado de dependencia total de Ulrich, quién retenía sus documentos, en “miserables instalaciones”, en forma promiscua, en cubículos que comparó a los de “un centro clandestino de detención”.

Por otro lado, el fiscal hizo un cálculo económico para respaldar su alegato. En cuatro meses, Ulrich giró a los familiares de las chicas en Paraguay 12.500 pesos, según los comprobantes, más 770 de gastos. A eso hay que sumar los gastos de comida y traslados. Y el cabaré le reportaba “15.000 pesos limpios” por mes, según declaró el dueño. “No me cierran los números nada más que vendiendo copas, por más que la gente del petróleo se gastara todo en bebida. No hay duda de que, bajo la fachada de un cabaré, se ejercía la prostitución”.

Además, Bonvehí resaltó la situación de vulnerabilidad de las mujeres, corroborado por informes socio ambiental realizado en Paraguay, de sus familias. “Siempre las tenía con deudas para mantenerlas con él”, evaluó el funcionario judicial.

“En el delito de trata, la persona se transforma en una cosa; sirve si trae beneficio, si no, es descartable”, explicó. Y mencionó que el delito abarca “toda la cadena”: trasladar, acoger o recibir a personas con finalidad de explotación. “No necesitan estar guardadas bajo llave. El juzgamiento tiene que ver con la vulnerabilidad que les impide ver su situación”.

Para Bonvehí, Ulrich obtenía provecho del comercio sexual de las chicas en una situación de dependencia. “Ellas no tenían otra opción que someterse al abuso. Son personas que carecen de voluntad, están cosificadas, ni siquiera ellas se dan cuenta de que están explotadas”, dijo.

Por su lado, el defensor Oscar Tomás del Campo pidió la absolución y dejó reserva para recurrir la condena ante la Corte Suprema de Justicia. En su alegato, calificó la acusación como “infundada” y meras “elucubraciones que no responden a la realidad”. Subrayó que la “única denunciante” sólo bailó y fue copera en el cabaré, donde no llegó a ejercer la prostitución. Descalificó también la situación de sometimiento. “Viajó a Buenos Aires sola y después volvió a ese rancho que tanto odiaba”.

El abogado no se privó de señalar “deficiencias” en la instrucción de la causa, como que no se investigó el rol de la tal Flora, la mujer que reclutaba a las chicas en Asunción y hacía contacto con Ulrich.⁶

⁶ Primer fallo por Trata de Personas en La Pampa: Condenaron a Ulrich a cuatro años de prisión. El Diario de La Pampa. Jueves 01 de Julio de 2010.

SEGUNDO FALLO DE TRATA DE PERSONA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA

En la ciudad de Santa Rosa, el 15 de marzo del corriente año, se imputó a los dueños del pub “Le Coq Doré”, María de los Ángeles Muñoz y Claudio Lescano, del delito de acogimiento de una menor de 18 años de edad, con la finalidad de explotación, mediante la facilitación y obtención de provecho económico de su comercio sexual, agravado por haberse cometido mediante abuso de una situación de vulnerabilidad, en perjuicio de C.E.J., previsto y penado en el artículo 145 ter, primer párrafo, agravado, en concurso ideal con el delito de acogimiento de mujeres mayores de 18 años de edad, mediante abuso de una situación de vulnerabilidad, con la finalidad de explotación, mediante la facilitación y obtención de provecho económico de su comercio sexual, agravado por haberse cometido en perjuicio de 5 víctimas, por el artículo 145 bis del código Penal.

Peticionando el fiscal, se los condene a la pena de 6 años de prisión con más la inhabilitación absoluta del artículo 12 del código penal y costas del proceso. Mientras que el señor defensor Particular, Dr. Carlos Alberto Pérez Funes solicitó la absolución de sus asistidos, cuestionando que ante los hechos concretos que se ventilaron en el proceso había dos versiones distintas y contrapuestas. Afirmó que, conforme lo producido en la audiencia, nada pudo probarse en relación a las supuestas víctimas y, en cambio se deriva de las declaraciones testimoniales respectivas que todos habrían sido forzados a declarar de una determinada forma. Refirió que en la audiencia C.V.G. dejó en claro que hizo romper dos declaraciones anteriores hasta firmar la que se

agregó en tanto C.E.J. afirmo que fue presionada a efectuar sus manifestaciones bajo amenazas de perder la tenencia de sus hijos.

Condenando el Tribunal Oral Federal de Santa Rosa, integrado por el presidente José Mario Tripputi y los vocales, Pablo Díaz Lacava y Marcos Aguerri a Muñoz y Lezcano a la pena de seis años de prisión cada uno por el delito de trata de personas en perjuicio de cinco mujeres mayores y una menor.

Capítulo V: Organizaciones no gubernamentales.

En la pasada década, la trata de personas ha alcanzado proporciones epidémicas. Ningún país es inmune. El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños define la trata de personas con el propósito de proporcionar una base común para la prevención de la trata, la penalización de los ofensores y las medidas de protección para las víctimas.

En la investigación de casos de trata de personas, la participación de las víctimas es de gran importancia, dado que poseen la información más privilegiada sobre las personas integrantes o participantes de la actividad delictiva, lugares en que la misma se lleva a cabo, y otros datos relevantes para el éxito de la investigación. Pero, lamentablemente, el Estado no siempre genera el vínculo de confianza necesario con la víctima. Es en estos casos, en donde el rol de colaboración de las ONG puede resultar de gran ayuda, a partir de los diferentes servicios que éstas prestan a aquellas. Sin embargo,

resulta primordial que tanto el Estado como las ONG preserven las identidades de las víctimas en condición de amenaza.

En definitiva, es necesario el trabajo en conjunto del Estado y las ONG en cuanto hace a la atención de las víctimas de trata, dado que aquél no puede sustituirlas, ni tampoco ellas pueden tener un rol supletorio o sustituto de las obligaciones constitucionales del Estado.

Muchas organizaciones no gubernamentales desempeñan también una función crucial respecto de la educación e información del público. Pueden así impedir que algunas personas sean victimizadas por los traficantes y ayudar a víctimas de la trata escapar del dominio de sus explotadores. A continuación haremos mención algunas de ellas, y a la tarea que realizan para evitar el delito de trata de personas.

1) FUNDACIÓN MARÍA DE LOS ÁNGELES

La fundación María de los Ángeles es una organización que lucha contra el delito de la trata de personas con fines de explotación sexual y asiste gratuitamente de forma integral a las víctimas de este flagelo social: asistencia legal, psicología y social para víctimas y sus familias, realiza prevención mediante charlas a la comunidad y capacita a jueces, fiscales y fuerzas policiales.

Su objetivo es judicializar las causas de las víctimas, aplicando la ley 26.364 de prevención, Sanción y Asistencia Integral; brindar a las mismas contención psicológicas y ofrecerles la posibilidad de elaborar a través de la terapia, las situaciones traumáticas vividas. Además realizar un relevamiento social que permita detectar sus carencias y gestionar sus necesidades para lograr la asistencia integral, como lo prevé la ley.

La capacitación que brinda la Fundación, les permite fortalecer las herramientas que tienen para combatir este delito y sensibilizar a jueces, fiscales y operarios policiales para que sepan entender lo que implica el delito para la ley y sus víctimas.

La Trata de Personas es una problemática social que nos afecta a todos, sin importar su raza, religión, género, condición social, ni parámetros de belleza.

Los valores insignia de la Fundación María de los Ángeles, Por la Lucha contra la Trata de Personas son:

- ❖ Libertad;
- ❖ Dignidad Humana;
- ❖ Solidaridad con las Víctimas y sus familiares;
- ❖ Justicia para sancionar y condenar a los tratantes;
- ❖ Inclusión social para las víctimas;
- ❖ Repudio a convertir al ser humano en objeto de comercio;
- ❖ Desarraigar el estigma social que recae sobre las víctimas.

ACCIONES QUE DESARROLLA EL DEPARTAMENTO

- Genera espacios de motivación para que las jóvenes se inserten al sistema educativo.
- Otorgamiento de cobertura médica.
- Acompañamiento monitoreo de los Talleres que se desarrollan en la Fundación.
- Provisión de elementos de primera necesidad para las víctimas y sus hijos.
- Seguimiento de casos a las víctimas y sus familiares.

- Articulación con otras instituciones y organismos estatales y privados para la obtención de medios y recursos socioeconómicos, que les permitan afrontar la condición de pobreza en la que se encuentran. Esto incluye:

1. Otorgamiento de planes sociales y asignación universal por hijo.
2. Gestiones para la obtención de terrenos y viviendas en organismos provinciales.
3. Tramitación de Pensiones asistenciales no contributivas.
4. Tramitación de DNI

Asistencia a las víctimas

El funcionamiento que se brinda es complejo. Se encuentra formada por tres departamentos, donde cada uno de ellos cumple su función de forma ordenada, responsable y llevando a cabo un gran desempeño.

-Departamento de Asistencia Social: trata de reconstruir y recuperar la identidad de la víctima de trata; mejorar la calidad de vida; brindando la posibilidad para que pueda insertarse de nuevo en la sociedad.

-Departamento de Asistencia Legal: Se encarga de ofrecer asistencia jurídica, a partir del momento en el que recibe la denuncia.

-Departamento de Asistencia Psicológica: Se encarga de ofrecer ayuda psicológica a cada víctima; con el objetivo de ayudar a la persona a llevar adelante su vida ya que interfieren tanto factores emocionales como psíquicos.

2) ONG BASTA DE TRATA

Ante el incremento de víctimas de trata de personas, un grupo de hombres y mujeres y organizaciones de Córdoba se unieron para enfrentar este delito bajo el nombre del Equipo Basta de Trata.

El 06 de Mayo del año 2009, a raíz de la desaparición de una joven oriunda de Córdoba víctima de trata de personas, se convocó a más de 3000 personas, cuya misión era hacer público a la sociedad lo que estaba pasando en Córdoba, con las redes de trata de personas y pedir justicia por lo sucedido con una joven. A partir de ese momento el Estado toma como asunto público la trata de personas y comienza de esa manera a prestar atención a lo que estaba sucediendo a su alrededor, tomando medidas urgentes para garantizar la seguridad de las personas.

“Desde nuestro equipo, estamos convencidos que entre todos, Estado, Sociedad y ONG lograremos juntos un combate efectivo de estas redes criminales”⁷

En relación a las actividades que se llevan a cabo son:

- ❖ Charlas informativas en escuelas, tanto privadas y públicas, destinadas a los alumnos, a los docentes y a los padres, en los barrios, en cooperativas asociaciones, que contienen material audiovisual, acompañado de una parte teórica con contenidos precisos acerca de la forma de cuidarnos y cuidar al resto de las redes de Trata de personas que ya hace un tiempo se han instalado en Nuestro País.
- ❖ Realizamos campañas de concientización, repartimos folletería e informamos a la población.

⁷ bastadetrata.com.ar. Nuestra Historia

“Somos un equipo de personas cuya misión fundamental es generar un camino de concientización, visualización y prevención sobre Trata de Personas y Explotación Sexual Comercial Infantil. Nuestro desafío es sacar a la luz estas problemáticas, debatir, romper tabúes y tomar posturas en defensa de la vida. Nuestro equipo está conformado por una pluralidad de personas que día a día dedican su tiempo en la lucha contra la Trata de Personas.”⁸

3) ONG INFANCIA ROBADA

El trabajo comenzó en Goya, a través de la Fundación Santa Teresa, quien hoy nos otorga su Personería jurídica y apoyo para constituirnos en Red Infancia Robada.

A pedido de la comunidad y como consecuencia de la aparición en la sociedad local de casos de trata y tráfico de personas, se fueron diseñando y llevando adelante capacitaciones con el fin de sensibilizar y aportar herramientas para el abordaje de estas temáticas, asistencia de víctimas; así como el diseño de herramientas que resulten un aporte a las políticas públicas necesarias para el abordaje de estos problemas sociales.

El fin seguido, era contribuir a la desnaturalización de estos problemas sociales, con una mirada integral, impulsando las acciones, la capacitación técnica e investigación necesarias, para su abordaje.

Desde el año 2008, realiza Jornadas de sensibilización, capacitación y asistencia técnica en Trata de personas, tráfico de personas, abuso sexual infantil, explotación sexual y adicciones, en las localidades que nos convocan, alertas por la presencia de estos problemas sociales; teniendo como objetivo final la creación del foro local que queda constituido como Nodo partícipe en

⁸ Bastadetrata.com.ar. ¿Quiénes Somos?

adelante de la Red, con el fin de fortalecer las acciones, compartir y diseñar ideas en conjunto, replicar buenas prácticas y difundirlas.

“Estamos organizados así, en una cadena que intenta ayudarnos entre todos a construir herramientas de promoción de derechos, que faciliten el ejercicio efectivo de los mismos sin distinción de género, edad, estrato social, ni de ninguna índole.”⁹

La conformación en red, está basada en los principios de la horizontalidad y autonomía de funcionamiento de cada foro que se constituye, siendo tarea de la coordinación la vinculación permanente de las partes, articulación e intercambio de actividades y experiencias. Los equipos interdisciplinarios de cada Foro se reúnen semanalmente y a su vez mantienen contacto permanente con la Coordinación para intercambiar y consensuar ideas, discutir y analizar las problemáticas, acciones realizadas y proyectos. Las decisiones y directrices de funcionamiento de la Red en su conjunto, son informadas y consensuadas, y acordadas por mayoría.

⁹ infanciarobada.org.ar ¿Quiénes Somos? Un poco de historia.

TITULO III: ELEMENTOS FUNDAMENTALES Y PREVENCIÓN

CAPITULO I: Actores involucrados en el delito

Como bien dijimos, desde la teoría la trata es conceptualizada como una actividad de criminalidad organizada. Ahora bien, en Argentina las redes que se observan en aquellos casos judicializados, podrían ser caracterizadas como redes no profesionalizadas, ciertamente poco estructuradas, sin una organización jerárquica, con poca diferenciación interna de roles, muchas veces de carácter familiar, y sin autonomía organizativa y operacional respecto del Estado, y en particular de las agencias policiales y fuerzas de seguridad, que protegen, favorecen, moldean y alientan la actividad.

Estas características no dan cuenta de un grado significativo de complejidad organizativa, lo que es distinto a sugerir que no existe organización.

Una particularidad de este delito es que, si bien se distinguen las diversas etapas: captación, traslado y explotación, no se observa, tal como se mencionó, la existencia de diferentes células con roles diferenciados articuladas entre sí. Más aún, en numerosos casos, los imputados aparecen cumpliendo más de un rol; por ejemplo, casos de explotadores que también han sido captadores, y muchas veces también transportistas.

En este sentido, es importante comprender y difundir la estructura interna que adquieren las redes delictivas de *explotación sexual y laboral*.

A continuación se identifican los principales actores que favorecen el proceso, se describen los roles que garantizan el funcionamiento de la trama delictiva, así como las causas y consecuencias que genera esta problemática en las personas que la padecen:

Las Redes

La *trata de personas* es un “negocio” muy rentable económicamente y en general se dedican a éste “grupos organizados” de hombres y mujeres. Pero estos *grupos* también pueden estar constituidos por pocos integrantes que no forman parte de grandes redes y hasta son, muchas veces, estructuras familiares organizadas, amigos o parientes de las víctimas.

Dentro de este grupo, se denomina “**tratantes**” a *quienes se dedican a la captación y el transporte de personas, quienes ejercen control sobre las víctimas de la trata, quienes las trasladan o mantienen en situaciones de explotación, quienes participan en delitos conexos y quienes obtienen un lucro directo o indirecto de la trata, sus actos constitutivos y los delitos conexos*¹⁰

El *tratante* puede ser una única persona u organización que cumpla diversas funciones, o las mismas pueden estar divididas y a cargo de distintas personas u organizaciones.

Las funciones más representativas de estos participantes de la red delictiva son:

CAPTADOR: su rol esencial es captar a las víctimas en su lugar de origen para su posterior traslado y explotación.

La captación se realiza a través de la construcción de un vínculo de confianza en el lugar de origen de la víctima.

RECLUTADOR/A: los reclutadores pueden trabajar de manera independiente a cambio de una comisión de dinero por cada persona captada para otro *tratante*, o en relación de dependencia para el regente de un prostíbulo.

¹⁰ONU: “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas”, presentado por el Consejo Económico y Social como adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1.). ONU. 2002..

Su función es la de reunir y trasladar a un número de víctimas ya captadas, aunque no necesariamente las acompañe hasta el lugar de destino.

TRANSPORTADOR/A: se ocupa del traslado entre el lugar de origen y el lugar de destino. Además, puede estar encargado del reclutamiento.

INTERMEDIARIO/A: es aquél que provee de información a los traficantes, falsifica la documentación necesaria, o actúa en el momento de la recepción de las víctimas. Algunos intermediarios asumen la responsabilidad de identificar y sobornar a oficiales o funcionarios corruptos de los servicios de migración en los puestos fronterizos. Su función esencial es la de captar a las mujeres para su posterior explotación. Ellos pueden trabajar de manera independiente a cambio de una comisión de dinero por cada mujer captada para otro tratante, en relación de dependencia para el regente de un prostíbulo.

REGENTE DE PROSTÍBULO: son los dueños o encargados de “bares”, “club nocturnos”, “whiskerías”, responsables de la administración financiera y funcional de los locales donde se produce la explotación. Su rol principal es proveer de mujeres al local, y pueden hacerlo personalmente o mediante el contacto con reclutadores o proxenetas. Este es el tipo de *tratante* más visible.

PROXENETA: Se ocupa de la acogida en el lugar de destino. Son aquellas personas que tienen víctimas a las que explotan sexualmente aunque no cuentan con su propio establecimiento, por lo que las ceden por una cantidad de dinero determinado y durante un plazo específico de tiempo. Implementan el procedimiento denominado “sistema de plazas”, que limita la permanencia de las víctimas en un prostíbulo como máximo a 45 días, obligando a la rotación permanente e impidiendo la generación de vínculos entre las víctimas o entre ellas y los clientes.

El *tratante*, en cualquiera de sus funciones, utiliza para la dominación de las víctimas la violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual. Las

atemoriza con la promesa de represalias contra sus familiares, reteniendo sus documentos de identidad y/o mediante el suministro de alcohol y/o drogas.

Cuando se *trata de personas* extranjeras, el *tratante* las somete intimidándolas con la amenaza de la deportación o el aislamiento social y lingüístico ya que, generalmente, no conocen el país o la localidad donde se encuentran.

A diferencia de los presos, que utilizan la jerga tumbera, los tratantes y los proxenetas emplean un lenguaje “normal” para designar lo delictivo y lo clandestino, que procedemos a explicar:

MARIDO: Es el proxeneta, el rufián, el fiolo, el cafiolo, el cafishio.

MUJER: Es la mujer explotada o esclavizada por el proxeneta, quien puede tener varias “mujeres”.

CUÑADAS: son las demás mujeres explotadas del mismo proxeneta.

DON: Solo, como sustantivo, o seguido de un nombre propio– es el dueño o regente del prostíbulo.

DOÑA: es la mujer explotada o esclavizada favorita del don, quien la obliga a convivir con él durante un tiempo.

PASE: Es el acto de pagar para tener relaciones sexuales con una mujer. El verbo es pasar; viene de pasar del salón a la pieza.

CÓDIGOS: Son las sanciones establecidas por los proxenetas para penalizar a las mujeres explotadas que no cumplen con sus órdenes (rechazar a un cliente-prostituyente, defenderse si éste es violento, acceder con desgano en la relación sexual, no alcanzar el mínimo de ganancia exigida, etc.).

PLAZA: Es una temporada –de 15 días a un mes o dos– durante la cual una mujer prostituida permanece en un prostíbulo.

Las expresiones son hacer una plaza, cubrir la plaza y cumplir la plaza.

PLAZA ADENTRO: Es vivir dentro del prostíbulo, disponible para los varones las 24 horas, a menudo en situación de encierro.

Asimismo, no cabe olvidar que la problemática de la trata de personas no puede ser entendida ni analizada por fuera de los fenómenos de connivencia

estatal, especialmente local, policial y judicial; encontrándonos con otros actores como:

El Estado, estos delitos son favorecidos a través de la habilitación de locales nocturnos por parte de autoridades municipales que, si bien lo hacen en nombre de normas legales, al mismo tiempo permiten la violación de las leyes 12.331 (Ley de Profilaxis) y 26.364 (Prevención y Sanción de la Trata de Personas).

Si bien las normas vigentes definen al Estado argentino como abolicionista, en los hechos, la convivencia de los sistemas abolicionista, reglamentarista y prohibicionista se traduce en ordenanzas municipales que permiten la habilitación de locales donde tienen lugar los delitos de trata y de explotación sexual, bajo los nombres eufemísticos de whiskerías, cabarets, night clubs, saunas, entre otros.

Municipios, lo que se manifiesta a través de ordenanzas de espectáculos públicos que definen a las mujeres explotadas como “alternadoras”, una figura que invisibiliza la acción de prostituir.

En algunos casos, los municipios incluso llevan registros y fichas de las mujeres provenientes de diferentes lugares, que son explotadas en los locales habilitados “legalmente”.

Los servicios públicos de salud también “legalizan” a los tratantes y explotadores, cuando otorgan una libreta sanitaria a las mujeres víctimas, en la que certifican que están libres de enfermedades de transmisión sexual, con el objetivo de cuidar a los prostituyentes e implícitamente el negocio de los tratantes.

Las fuerzas de seguridad (Policías provinciales, Federal y Metropolitana; Gendarmería y Prefectura) son también parte de una cadena en la cual intervienen por omisión o por acción directa, al recibir beneficios económicos del circuito prostibulario, ya sea como método extorsivo para permitir la comisión del delito, como pago por la seguridad del lugar, o bien como partícipes del negocio en términos de propiedad.

Funcionarios municipales, provinciales y nacionales que no hacen cumplir la legislación vigente en el país, no clausuran en forma definitiva esos locales o no velan por el cumplimiento de dicha clausura, y que mantienen una actitud pasiva o complaciente en la investigación y persecución del delito.

Agentes policiales y judiciales que desatienden denuncias y los que no las atienden en tiempo y forma; los que desvían las investigaciones; los que administran justicia sin perspectiva de género, desde los prejuicios sexistas y desde la ignorancia de la legislación nacional e internacional; aquellos que, al mantener la impunidad, realimentan estos delitos.

Y **los particulares** que facilitan, contribuyen y naturalizan, de manera activa o con su silencio, las condiciones de trata y de explotación sexual.

Las Víctimas

La Real Academia Española de la Lengua define a una **víctima** como *“aquella persona o animal sacrificado o destinado a ser sacrificado. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.”*

Todas las personas pueden ser víctimas de *trata*. De hecho, los varones adultos lo son, usualmente, con fines de explotación laboral.

Existen evidencias concretas de que las víctimas de *trata* son, en general, mujeres jóvenes (de entre 17 y 25 años); y en menor medida adolescentes por debajo de esa edad. La mayoría son pobres, desempleadas o con ingresos escasos, con pocas oportunidades laborales, bajo nivel educativo y, algunas de ellas, con situaciones de violencia en sus familias.

Aunque en escaso número, también pueden encontrarse víctimas adolescentes y jóvenes pertenecientes a sectores económicamente mejor ubicados, las que son engañadas con promesas de trabajos atractivos (como modelos, acompañantes, etc.).

Como toda violación a los derechos humanos, la *trata de personas* tiene consecuencias muy graves para quienes la han padecido. Pueden mencionarse como ejemplo las siguientes: daño físico y/o psicológico prolongado o permanente, exposición a riesgo de muerte, “cosificación”, dificultades para reintegrarse socialmente, fuerte estigmatización y discriminación, entre otras. Las mujeres, especialmente, padecen además el rechazo social, a pesar de que son “usadas” en forma masiva.

La violencia y los abusos a los que son sometidas las víctimas originan en ellas negación, disociación, que actúan como detonante de otros síntomas, como ser la despersonalización -la experiencia abusiva no la vive como propia, sino como algo que le ocurre a otra persona-, percepción alterada de la temporalidad o pérdida de memoria ‘borrando’ de sus recuerdos los momentos más duros, indiferencia ante la violencia que padece ,deja de importarle su situación y fragmentación de la percepción, sentimientos, conciencia y memoria.

En el marco de aislamiento concreto en el que se encuentran las víctimas, aparecen la sumisión, la conformidad y la aprobación del *tratante*, como estrategias que buscan aliviar la permanente violencia a las que son sometidas.

Los siguientes son algunos de los síntomas físicos y mentales que pueden padecer las víctimas de *trata*:

- *Reacciones psicósomáticas*: dolores, sudoración, palpitaciones del corazón, trastornos del sueño, inmunosupresión, etc.
- *Evidencias físicas de abuso*: moretones, fracturas, cicatrices, en general lesiones en zonas no inmediatamente visibles.
- *Reacciones psicológicas*: ansiedad, pesadillas, fatiga crónica, llanto excesivo, apatía general, tendencias suicidas, autolesión, amnesia, episodios de disociación, aislamiento, etc.

- *Abuso y dependencia de sustancias psicoactivas*: adicciones, conductas de alto riesgo (que pueden llevar entre otras consecuencias al contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual –ETS-), violencia, delitos, etc.
- *Reacciones sociales*: sentimientos de aislamiento, soledad, inhabilidad para establecer o mantener relaciones significativas, desconfianza, riesgo de volver a caer víctima de la *trata*.¹¹

Los Clientes

Parecerá una obviedad decir que la *trata* no es espontánea, sino que existe porque hay detrás una demanda que la genera. Sin embargo vale la pena enfatizar esta situación, ya que muchas veces se ha subvalorado la importancia del rol que ocupa el cliente en esta cadena de explotación.

En marzo del año 2009, Argentina con la participación de Uruguay, recibió a la OEA y a los representantes de los diversos países para llevar adelante la “*Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas*”, en esa oportunidad se logró la incorporación de la figura del cliente. El cliente es, sin duda, el eslabón central: **SIN CLIENTES NO HAY TRATA.**

El término cliente deriva del latín: *cliens-tis* y quiere decir “protegido”, “persona defendida por el patrón”. El cliente en la *trata* sin duda está bajo la protección del patrón, es decir, del mafioso.

Para el caso de la *trata de personas* con fines de explotación sexual, su búsqueda por parte de los clientes está en aumento, es heterogénea y se encuentra invisibilizada, ya que su existencia permanece silenciada.

¹¹ OIM: “La Trata de Personas. Aspectos Básicas”. Campus Virtual “Lucha contra la trata de personas”. Web: www.campus.olmconosur.org. 2005

Los clientes pagan para acceder a las mujeres, niñas, niños y adolescentes para su explotación sexual a través de la prostitución, pornografía, turismo sexual u otras modalidades.

Las organizaciones dedicadas a este delito encuentran su público haciendo uso de los medios de comunicación por diversas vías; por ejemplo, ofreciendo trabajo ficticio a través de los distintos espacios (periódicos, Internet, etc.), o construyendo una determinada imagen de mujer a partir de la exhibición de su cuerpo.

El concepto de *cliente o usuario* fue introducido recientemente en los documentos internacionales ya que previamente utilizaban el término “demanda”, encubriendo la figura del “cliente”.

El cliente es el principal actor dentro de un circuito de explotadores del mercado sexual, dado que obtiene sexo a cambio de dinero o bienes materiales, colaborando “*eficazmente*” con un negocio que siendo delito es altamente rentable.

En este sentido y debido a su actitud, podría decirse que los clientes son parte de las organizaciones de *tratantes*, o al menos son cómplices. Desde esta perspectiva es indispensable su sanción, ya que contribuiría en una buena parte a la solución del problema.

La pretensión de enmascarar la complicidad del varón que paga su dinero para ejercer su poder dominante sobre los cuerpos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas resulta efectiva porque se ajusta al tradicional escamoteo de la responsabilidad masculina en los delitos contra la integridad sexual.

La tolerancia que tienen las sociedades con la prostitución se apoya en la consideración del deseo sexual masculino, entendido como instintivo e incontrolable. El hombre “precisa” un receptáculo, una contención y es el comercio sexual y la prostitución de determinadas mujeres lo que opera en este sentido. No siendo suficiente, simplificaciones ingenuas intentan describir a todos los clientes o usuarios de *trata* como enfermos, pero sólo algunos

podrían encuadrarse en esa categoría. En efecto, las investigaciones llevadas a cabo evidencian otro tipo de motivaciones. Una de ellas es buscar satisfacción en el abuso de poder que se ejerce contra estas criaturas inermes y, paradójicamente, activas en su "trabajo". Es decir, que estos clientes construyen su disfrute dañando a quien no puede defenderse, tal como sucede con los torturadores.

Quienes recurren a la *trata* sexual de niñas, niños y adolescentes piensan que ambos sirven para producir dinero y placer. De este modo, las víctimas son convertidas en sujetos activos, productores de bienes para quienes los ofrecen y para quienes los solicitan.

Evidentemente, unos y otros cuentan con la complicidad de una sociedad regulada por ideologías patriarcales, que autoriza a disponer de las niñas y adolescentes como si fuera un derecho masculino, así como a explotarlas en nombre de las leyes del mercado.

Como se busca dañar a un ser humano y no a un objeto, el procedimiento se califica como *perversidad* - que implica la destrucción de un ser humano-, a diferencia de la *perversión* - que se focaliza en la búsqueda de satisfacción sexual-.

Los clientes disfrutan, más allá de la práctica sexual, sabiendo que están maltratando a una persona. ¿Ignoran los padecimientos de sus víctimas? No, de hecho habitualmente y de manera vil afirman: "están acostumbradas".

Otro nivel de análisis los describe como sujetos genitualmente inmaduros, que precisan entablar una relación sexual en la que se sienten poderosos ante quien los acompaña, al mismo tiempo que intentan descubrir cuál es el efecto de sus prácticas sobre la sensibilidad de los niños.

La violencia inscripta en todas estas situaciones, más allá del compromiso corporal de las niñas y adolescentes, reside en la degradación de su condición de seres humanos, para convertirse en esclavas destinadas al placer de los adultos.

La invisibilización de la demanda y de los demandantes responde a necesidades sociales que tienden a silenciar la existencia de un supuesto básico que viene sosteniéndose: los varones pueden disponer del cuerpo de las mujeres, cualquiera que sea la situación en la que ellas se encuentren. Entonces, visibilizar al cliente —que probablemente sea un familiar, un conocido cercano o un sujeto posicionado en la vida pública— arriesga dañar a la sociedad, tornarla vulnerable ante sus propias producciones porque los clientes resultarían desparramados y distribuidos entre diversos ámbitos sociales. Por lo tanto, silenciar e invisibilizar pareciera ser una estrategia social “protectora” del ordenamiento social.

CAPITULO II: Prevención

La mejor herramienta para prevenir este delito es la información. Conocer la manera en que los delincuentes reclutan es un punto importante a favor. La captación es el primer momento del proceso de la trata de personas y se realiza en el país y lugar de origen de las víctimas.

Los captores o reclutadores identifican a las posibles víctimas y realizan los primeros contactos. Algunas estrategias de los delincuentes son:

Ofrecer engañosas ofertas de trabajo: en medios gráficos o en forma verbal con tentadoras remuneraciones sin pretensiones de previa experiencia. Suelen ser para trasladarse a lugares alejados del hogar.

Participar en falsas agencias de modelo: solicitan fotos de jóvenes, aprovechando su ilusión, realizan castings y desfiles que realmente son una trampa.

Ofrecer matrimonio o convivencia: En este caso la vulnerabilidad tiene que ver con el enamoramiento de la víctima. Esta se enamora de su agresor, quien no se muestra como tal, sino que la mantiene engañada en forma constante y suele prometerle una vida en pareja, estabilidad económica, etcétera, para terminar alejando a la víctima de su hogar y su familia, y facilitar su sometimiento. Generalmente las víctimas son mucho menores que sus agresores y en muchos casos de estos hombres se ignoran mayores datos, sin dejar de lado que los datos conocidos suelen ser falsos. La intención que subyace en la relación, es de alguna manera alejar a la víctima de sus afectos, ya que el aislamiento implica desprotección y un quiebre emocional importante que suele facilitar el sometimiento.

Propiciar el alejamiento del hogar: Los reclutadores tratan de provocar la fuga del hogar de niñas, niños y adolescentes, para aumentar la vulnerabilidad de la potencial víctima y facilitar su captura. Asimismo aprovechan el hecho de que una niña se aleje de su hogar, por cualquier motivo, para capturarla y someterla. Las redes se valen de la indiferencia con que la policía suele tomar estas denuncias, llegando incluso a postergar la toma de denuncia por periodos de 24, 48 o 72 horas, perdiendo así tiempo valioso, en que una persona puede ser trasladada al margen de toda actividad policial.

Raptar o secuestrar: La víctima es tomada por asalto en la vía pública, se ejerce violencia física sobre su persona, es reducida y trasladada con fines de explotación. Antes del secuestro, la víctima es el objeto de estudio de sus captores, quienes al momento del secuestro conocen su identidad y otros datos personales, que son usados posteriormente, cuando la víctima está en cautiverio, para someterla.

Investigar a través de internet: las redes sociales, las salas de chat y los blogs suelen ser fuentes inagotables de información sobre posibles víctimas, aprovechando el exceso de datos personales, familiares y de actividades que

algunas personas demasiado confiadas informan públicamente. Además, falsear la identidad es muy fácil en la virtualidad, lo que permite al tratante fácilmente hacerse pasar por otra persona. Ante todo esto, empresas como Microsoft cuentan con recomendaciones para el uso de internet, como por ejemplo:

1. *Nunca revelar las contraseñas de las cuentas*, ni a gente cercana (como amigos/os) o en respuesta a correos electrónicos.
2. *Proteger las contraseñas guardadas*, no anotarlas en lugares en donde puedan acceder a ellas.
3. *No escribir las contraseñas en computadoras públicas*, existen programas que se dedican a recolectar información de computadoras con mucha afluencia.
4. *Para los padres, establecer reglas de uso*, tales como cuánto tiempo pueden usar el internet, que páginas pueden visitar, etc. Si utilizan *redes sociales* (como Facebook, Hi5, Twitter, MySpace), se recomienda:
 - Hablar con sus hijos sobre experiencias, que compartan si algo les hace sentir incómodas/os.
 - Acceder a las páginas sociales que utilizan, enterarse del tipo de información que se maneja en ellas, de las medidas de privacidad que ofrecen, etc.
 - Enseñarles a que no se citen con alguien que hayan conocido en la red.
 - Asegurarse que no utilicen sus nombres completos.
 - Hablarles sobre la importancia de no brindar información que las/los pueda identificar, como el tipo de escuela al que asisten.

- Alertarlos sobre el uso de fotografías en la red, sobre todo aquellas que puedan brindar información sobre el entorno en que se desenvuelven, como nombres de calles, o lugares que frecuenten.
- Comentar con ellas/ellos que toda la información que suban a la red, puede ser consultada por cualquier persona, por lo que deben tener cuidado sobre lo que comparten.

También se recomienda:

- Desconfiar de desconocidos que ofrezcan empleo en el exterior o en otra región del país, más aún si te piden que te tomes fotografías en traje de baño o con poca ropa.
- No brindar datos personales o los de familiares a desconocidos.
- Antes de viajar averiguar sobre ese país. (Números telefónicos de emergencia, idioma, dirección y número de tu embajada)
- No darle a nadie el pasaporte, ya que este es un documento personal, solamente lo puede pedir la Policía o personal de migración.
- No ir sola(o) a entrevistas de trabajo.
- Desconfiar de personas que ofrecen pagar grandes cantidades de dinero.

III.II.1 La denuncia.

En una investigación penal sobre trata de personas, la flagrancia, la denuncia y la investigación de esos actos iniciales tienen un riesgo adicional a cualquier otra investigación criminal. Por lo que desde el conocimiento de un posible delito de este tipo, debe plantearse la dinámica de la toma de denuncia.

La principal garantía para las víctimas de trata de personas ha de ser un marco general y protocolo de procedimientos que resguarde, en primer lugar, su integridad física y psíquica. En segundo lugar, y para garantizar los resultados de los procesos de investigación policial y judicial, que se respeten las reglas del debido proceso legal con el fin de evitar cualquier tipo de nulidad que pudiera luego generar prescripciones legales, imposibilidad de evacuar prueba previamente incorporada en el proceso y cualquier otra circunstancia procesal que pueda generar impunidad. Un procedimiento legal obviado podría generar una indefensión del imputado y hasta lograr la incorporación de prueba fundamental “viciada” u obtenida por medios espurios, fraudulentos o ilegales.

Por lo anterior, deben existir protocolos de procedimientos policiales, fiscales y judiciales que tengan en cuenta la eficiencia y la eficacia, así como la especial situación de la víctima de trata de personas y los riesgos a los que se expone como parte procesal indispensable y, concomitantemente, unas reglas de respeto de los derechos procesales de los imputados (miembros de grupos de delincuencia organizada transnacional) que están contempladas en los códigos procesales penales, así como en tratados generales de derechos humanos (garantías judiciales en el ámbito penal).

Por ello, el *“Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”* (Protocolo de Palermo), que complementa a la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (en adelante la TOC), establecen, en el artículo 10.2 en el primero y en el artículo 29 en el segundo, como una obligación de los Estados parte, impartir capacitación en materia de prevención de trata de personas y/o reforzar dichas capacitaciones dirigidas al personal encargado de aplicar y hacer cumplir la ley, como son agentes de la policía preventiva y judiciales, fiscales , jueces , incluido el personal administrativo pertinente.

A su vez, tiene alusiones claras a aspectos preventivos para combatir la trata de personas, de modo que no se trate únicamente de enfrentar el problema penalmente, sino de buscar sus causas y posibles remedios mediante un tratamiento integral que incluya, por supuesto, el tratamiento adecuado a la víctima.

III.II.2 Los medios de comunicación.

Los medios de comunicación masivos son instrumentos eficaces para influir sobre la opinión pública, ya que en forma cotidiana crean una agenda de temas para el debate público con determinados enfoques. Constituyen así un poder que genera a las y los periodistas la obligación ética y profesional de presentar una información veraz y, al mismo tiempo, de garantizar la protección de las fuentes ante cualquier daño que pueda resultar de la divulgación de información.

En numerosas ocasiones el tratamiento periodístico de esta problemática reproduce esquemas de estigmatización y victimización de las mujeres que se encuentran sometidas a las redes delictivas, aumentando su situación de vulnerabilidad y la de sus familias.

Por lo que la mayor exposición del tema debería ser acompañada de un tratamiento periodístico respetuoso e informado, que desnaturalice las distintas formas de sometimiento de las víctimas, evite la ocultación del delito y sus perpetradores, contribuya a la prevención y erradicación del mismo y al cuidado y protección de las mujeres que lo padecen.

Es importante explicar en las coberturas, los modos de captación de las mujeres, adolescentes y niñas. Dejar en claro así que la idea de consentimiento es una falacia, sea cual fuere la edad de las víctimas.

Al referirse a una mujer, una adolescente, una niña o cualquier otra persona en situación de trata o de prostitución, se debe tener presente que es la consecuencia de una red de complicidades y de responsabilidades que involucran el sistema político, judicial y policial (sistema prostituyente). Tampoco hablar de cliente, sino de hombre-prostituyente o varón-prostituyente. Y al hacerlo, poner en claro que existe una relación de poder y, como tal, desigual, y no una transacción comercial entre pares. Visibilizando así los delitos de proxenetismo y de trata de personas con fines de explotación sexual.

Al realizar una cobertura periodística no utilizar las expresiones “servicio sexual”, “trabajo sexual”, “trabajadora sexual” ni “trabajadora del sexo”, sino “víctima de explotación sexual” o “víctima de trata de personas”. Tampoco utilizar el término “prostituta”, sino “mujer prostituida”, ni emplear la expresión “prostitución infantil”, sino “explotación sexual infantil”. Del mismo modo cuidar de no utilizar eufemismos ni expresiones que naturalicen o encubran estos delitos.

Comprometerse a no dar el nombre real de la víctima, ni a difundir imágenes o datos que puedan facilitar su identificación o ubicación, lo que hace al respeto de los derechos de la persona.

El relato debe ayudar a entender las causas y a identificar a las víctimas como tales; por lo tanto, también deberá cuestionar que se las arreste por estar en un prostíbulo o por no disponer de su documentación en regla.

En su labor también es importante hacer conocer sus derechos a la víctima, si no los supiera e informarle dónde puede recibir orientación, asistencia y protección.

En el mismo sentido, no deben hacer ningún juicio de valor sobre su situación. Evitar la revictimización y la culpabilización; por eso no se deben dar detalles de los sometimientos sexuales que padecieron.

Buscar alentar la denuncia de situaciones de trata y de explotación sexual, para lo cual se deben incluir los teléfonos y las direcciones de los lugares

donde hacerlo. Del mismo modo publicar los teléfonos y las direcciones de servicios de asistencia a las víctimas. Y tratar de difundir en forma periódica, con la anuencia de sus familiares o del juzgado interviniente, las fotografías y los datos de las personas desaparecidas que se sospecha han sido secuestradas por redes de trata.

Asimismo existe un grupo numeroso de palabras y expresiones que naturalizan la explotación sexual y legitiman el derecho de los varones a hacer uso de los cuerpos de otras personas, que deben evitarse:

Una mujer prostituida o en situación de prostitución no es una trabajadora del sexo, ni una trabajadora sexual, ni una prestadora de servicios sexuales. Menos lo es una esclava sexual, o víctima de trata con fines de prostitución o con fines de explotación sexual.

Ninguna de ellas trabaja de prostituta, ni ejerce la prostitución. La prostitución no es el oficio más viejo del mundo. No es un oficio, no se estudia, no se practica. No se es aprendiz de prostituta. Nadie se recibe de prostituta.

El sexo pago no es un favor sexual, ni un servicio sexual a un usuario. Tampoco existe el turismo sexual, sino el turismo de prostitución. Del mismo modo, no existe la prostitución infantil, sino la explotación comercial sexual infantil (también llamada por sus iniciales, ECSI).

Así también, cuando una menor de edad es inducida a dejar su hogar por un hombre adulto que la sedujo, para explotarla sexualmente o venderla a una red de trata, no se debe hablar de novio, ya que es una de las formas habituales de captación de víctimas de trata y demora el inicio de la búsqueda. Es incorrecto decir trata de blancas, ya que las víctimas son de cualquier grupo étnico. Lo correcto es trata con fines de explotación sexual o trata con fines de prostitución.

Por último, también es incorrecto hablar de prostíbulo legal o clandestino: en la Argentina, todos los prostíbulos son ilegales.¹²

CAPÍTULO III: Modo de proceder ante una víctima de trata

No se debe pensar que todas las mujeres que han sido víctimas de trata de personas están traumatizadas, se consideran a sí mismas víctimas, detestan a sus captores o desean escapar e irse a casa.

Muchas están en circunstancias confusas en las cuales pueden tener sentimientos contradictorios y ambiguos. Por ejemplo, es común que las mujeres tengan una relación íntima con alguien de la red de trata de personas o relacionado con ésta, o que sientan lealtad, gratitud o por lo menos dependencia hacia un individuo relacionado con su cautiverio.

Asimismo, muchas mujeres no se perciben a sí mismas como víctimas de trata de personas (la mayoría no saben lo que es) y no quieren que se les trate como tal. Ellas pueden considerar su situación como consecuencia de una situación equivocada, debido a la cual se vieron obligadas a cumplir con los términos de su contrato. Algunas mujeres pueden considerarlo como una situación temporal en la cual tratan de ganar lo suficiente como para pagar la deuda para posteriormente mantenerse a sí mismas o a los familiares que dejó en casa. Incluso, las mujeres pueden no percibir su situación laboral como de abuso o cercana a la esclavitud y pueden no quejarse del trabajo en sí mismo sino de las relaciones de explotación.

¹² El Delito de Trata de Personas. Su abordaje periodístico. Buenos Aires, Abril 2013.

Estas complejidades pueden dificultar acercarse a las víctimas, ganar su confianza, obtener su cooperación, conseguir respuestas veraces y comprender en su totalidad sus decisiones y reacciones. Si se les aborda de una manera sensata y sin prejuicios, muchas víctimas se benefician de la oportunidad de contar su historia. De manera similar, en la medida en que la persona sienta que se le respeta cada vez más y que su bienestar es una prioridad, es muy posible que dé detalles íntimos y precisos acerca de su experiencia. Los factores que afectan la seguridad y bienestar de una persona que ha sido víctima de trata de personas son los mismos que afectan el desenmascaramiento de la actividad.

Señales a tomar en cuenta al estar frente a una víctima:

- ✓ No tiene consigo documentos de identidad o de viaje;
- ✓ Sufre abuso verbal o psicológico que la intimida, degrada o atemoriza;
- ✓ No tiene dinero o hay una persona detrás que le controla el dinero;
- ✓ Está extremadamente nerviosa, especialmente si su acompañante o “traductor” (posible tratante) está presente durante la intervención.

Algunos ejemplos de preguntas clave que nos pueden ayudar a reconocer si es o no un proceso de trata de personas pueden ser:

- ¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?
- ¿Puede la persona desplazarse libremente, tiene libertad de movimientos?
- ¿Ha sido la persona abusada física, sexual o psicológicamente?
- ¿Tiene la persona un pasaporte o documento de identidad válido y está en posesión del mismo?
- ¿Cuál es el salario y las condiciones de empleo? ¿Son diferentes a lo acordado inicialmente?

- ¿Cómo llegó la persona a ese destino?
- ¿Teme que algo malo vaya a sucederle a ella o a algún miembro de su familia si deja el trabajo?

En síntesis, cuando se habla de asistencia y protección a las víctimas de trata, especialmente las mujeres, las niñas y los niños con necesidades y atención particulares, debe hacerse desde una perspectiva holística y de largo plazo, con un marco adecuado de políticas públicas en el que prevalezca la cooperación entre instituciones públicas y civiles, así como criterios de coordinación eficaces con gobiernos e instituciones de terceros países, por lo que en lo que respecta a este punto en especial nos remitimos a lo desarrollado a lo largo de la tesis.

CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto en esta tesis, podemos concluir que la principal reacción que hemos tenido al abordar el tema fue una sensación de miedo y temor, al ver que la trata de personas constituye una de las formas más extremas de abuso a los derechos humanos de las víctimas que lo padecen.

A lo largo de este trabajo hemos observado que en muchos casos las instituciones que están para protegernos de este delito aberrante se encuentran vinculadas al mismo produciendo la efectivización, ya que sin la complicidad de las mismas no podría llevarse a cabo, por la gran magnitud y complejidad que apareja este fenómeno.

Y que pese a la gran cantidad de legislación, tratados, jurisprudencia existente acerca del tema, su abordaje y tratamiento continúa generando aprensión en muchos sectores de la población, logrando su normal desenvolvimiento a pesar de encontrarse frente a nuestros ojos.

Consideramos por ello, que no solo es necesario tener legislación adecuada que condene a cada uno de los actores vinculados a la trata de personas, sino que va mucho más allá de ello, debiendo concientizar a la sociedad en su conjunto. Para lograr que los poderes tanto legislativo, ejecutivo y judicial que se encuentran involucrados en muchos casos de manera directa se desvinculen, ya que el mismo apareja la violación de los derechos inherentes y fundamentales de las personas que son víctimas de trata.

Por ello, creemos que es necesario la concientización de los ciudadanos sobre cómo, dónde y con qué medios operan las mafias, dedicadas en su mayoría a reclutar a mujeres para su explotación sexual; pudiéndose lograrse por información adecuada sobre el tema, y por la educación tanto en las escuelas (en todos sus niveles) brindada a niños y niñas de diferentes edades, en las universidades, en centros de recreación, en los barrios, en los clubes. Acompañado a su vez de una realización de campañas de publicidad que difundan modos de prevención de este delito, y programas de capacitación para aquellos que intervengan a lo largo de un proceso o sean profesionales que pueden tener acercamiento a víctimas y sus allegados, incluyendo no sólo funcionarios y policías, sino también a los profesionales de la salud, (psicólogos y médicos) y a los funcionarios de centros sociales o comunitarios.

Sólo así se lograría ver un cambio en la mentalidad de nuestra sociedad, que guarda una concepción machista, que siempre ha naturalizado este delito, logrando por un lado que no se lo vea como un ilícito haciendo alusión al antiguo dicho de que “es la profesión más antigua del mundo”, tornándolo invisible al impartir con el poder que lo rodea una actitud pasiva frente al mismo, obligando a hacer ojos ciegos al saber la situación aberrante en q se encuentran las víctimas y allegados, tanto por temor como por ignorancia.

Por lo antes señalado, es que se deben cambiar ciertas normas culturales que establecen posicionamientos dispares entre hombres y mujeres; y asumir como sociedad los conflictos que se desarrollan, convirtiendo en visible lo que a menudo se intenta acallar o esconder por vergüenza o conveniencia de unos para ejercer el poder sobre otros.

Las víctimas de la trata de personas deben dejar de ser objetos invisibles para revertir toda la situación vivenciada en el pasado. Ello también implica que dejen de ser meramente estadísticas, para pasar a ser sujetos protegidos por los Estados.

El Estado no sólo se halla compuesto por órganos, y funcionarios sino también por ciudadanos, nosotros, que tenemos el poder de exigir y decir basta a las redes de trata de personas, que acaba con la vida de mujeres y hombres de nuestra sociedad, esclavizándolos y sometiéndolos a un mundo cruel del cual es muy difícil salir con vida, y en los casos excepcionales que se logra salir, es difícil reanudar una vida nuevamente. La realidad es que mientras exista el mercado de trata seguirán las violaciones a los derechos humanos.

Todos podemos ser víctimas y contra esta realidad debemos aunar esfuerzos y luchar entre todas y todos.

Bibliografía

- Argentina.observalatrata.org.
- Causa: FUNDACION MARIA DE LOS ANGELES S/ SU DENUNCIA POR INFRA. LEY N° 26.364 Y 26.824 (TRATA DE PERSONAS) Expediente n°40066/2013 – 08/10/2013.
- Causa: IÑIGO, David Gustavo, Andrada, Domingo Pascual y otros s/ Privación Ilegítima de la Libertad y Corrupción (María de los Ángeles Verón) – Expediente n° 23554/2002 -26/10/2012
- definiciones/trata-de-personas.
- DOSSIER: Trata de Personas. Compilación de Legislación, Jurisprudencia y Doctrina. Versión Agosto 2013
- El delito de Trata de Personas. Su abordaje periodístico –Cuadernillo instructivo para comunicadores; Buenos Aires, Abril 2013
- es.wikipedia.org/wiki/La Alameda_ (ONG)es.wikipedia.org/wiki/ Trata.
- El Diario de La Pampa. “Primer fallo por Trata de Personas en La Pampa: Condenaron a Ulrich a cuatro años de prisión.” Jueves 01 de Julio de 2010.
- Informe. La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito. *Autores: UFASE – INECIP.*
- Ley 26.842: PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS
- Manual de Investigación sobre Trata. Autor: UNODC

- Modificaciones en el delito de trata de personas: arts. 145 bis y 145 ter del Código Penal. Breglia Arias, Omar
- Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Consejo Económico y Social como adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ONU. 2002
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo de Palermo, 2002). (ONU)
- Revista Veintitrés. Mazzini, Martín; "Caso Marita Verón: la lucha continúa"
- Trata de Personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes .Autores: UNESCO – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación.
- www.bastadetrata.com.ar/
- www.chsalternativo.org/
- www.csjn.gov.ar/
- www.fundacionmariadelosangeles.org/susana-trimarco.htm
- www.infanciarobada.org.ar
- www.infoleg.gov.ar
- www.mpf.gov.ar
- www.pjn.gov.ar
- www.unla.edu.ar

